



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

UNA MIRADA AL TRÁMITE SUCESORIO VÍA NOTARIAL Y SU PARADOJA DE  
EXCLUSIÓN DE HERENCIA

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADA

**AUTORAS**

CLAUDIA LIZBETH ROJAS ALBINO

ORCID: 0000-0002-9764-4229

LUZ MARINA BAUTISTA RAMOS

ORCID: 0000-0003-4261-0328

**ASESOR**

DR. JOSE MARIO OCHOA PACHAS

ORCID: 0000-0002-0675-2196

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA**  
ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

**LIMA, PERÚ, FEBRERO DEL 2024**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Rojas Albino, C. L., & Bautista Ramos, L. M. (2023). *Una mirada al trámite sucesorio vía notarial y su paradoja de exclusión de herencia* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Claudia Lizbeth Rojas Albino
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	76987640
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-9764-4229">https://orcid.org/0000-0002-9764-4229</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Luz Marina Bautista Ramos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	78104911
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-4261-0328">https://orcid.org/0000-0003-4261-0328</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Jose Mario Ochoa Pachas
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07588319
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-0675-2196">https://orcid.org/0000-0002-0675-2196</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41072118
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Moises Noe Huaman Pillhuaman
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43226902
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Una mirada al trámite sucesorio vía notarial y su paradoja de exclusión de herencia

<b>Línea de investigación Institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MAG. MOISES NOE HUAMAN PILLHUAMAN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**UNA MIRADA AL TRÁMITE SUCESORIO VÍA NOTARIAL Y SU PARADOJA DE  
EXCLUSIÓN DE HERENCIA**

Presentado por la bachiller:

**CLAUDIA LIZBETH ROJAS ALBINO**

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Excelente** con una calificación de **DIECINUEVE (19)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 27 de febrero del 2024.



**PRESIDENTE**  
DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA  
PAJUELO



**SECRETARIO**  
MAG. VICTOR MANUEL  
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE



**VOCAL**  
MAG. MOISES NOE  
HUAMAN PILLHUAMAN

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MAG. MOISES NOE HUAMAN PILLHUAMAN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**UNA MIRADA AL TRÁMITE SUCESORIO VÍA NOTARIAL Y SU PARADOJA DE EXCLUSIÓN DE HERENCIA**

Presentado por la bachiller:

**LUZ MARINA BAUTISTA RAMOS**

Para obtener el **Título Profesional de Abogada**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen **Aprobado - Excelente** con una calificación de **DIECINUEVE (19)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 27 de febrero del 2024.



**PRESIDENTE**  
DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA  
PAJUELO



**SECRETARIO**  
MAG. VICTOR MANUEL  
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE



**VOCAL**  
MAG. MOISES NOE  
HUAMAN PILLHUAMAN

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Jose Mario Ochoa Pachas docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

### **UNA MIRADA AL TRÁMITE SUCESORIO VÍA NOTARIAL Y SU PARADOJA DE EXCLUSIÓN DE HERENCIA**

De las bachilleres Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 11% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 22 de Febrero de 2024



---

JOSE MARIO OCHOA PACHAS

DNI 07588319





## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mis padres y hermanos que me han apoyado en el transcurso de la carrera, a pesar de las dificultades que se han presentado, así mismo aconsejándome para cumplir mis metas esperadas.

Luz Marina Bautista Ramos

Dedico este trabajo a mis padres y hermanos que, a pesar de las adversidades me inculcaron el valor de la perseverancia para seguir cumpliendo mis metas.

Claudia Lizbeth Rojas Albino

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a la Universidad Autónoma del Perú y profesores de la escuela de derecho por el conocimiento que he adquirido durante los años de estudio de mi carrera profesional y en especial a mi asesor Jose Mario Ochoa Pachas, por guiarme en la elaboración de este trabajo de investigación. A mi compañera de tesis Claudia Lizbeth Rojas Albino por su dedicación al presente trabajo.

Luz Marina Bautista Ramos

Agradezco a las autoridades de la escuela de derecho de la Universidad Autónoma del Perú por sus conocimientos transmitidos durante el transcurso de mi carrera profesional. A mi asesor Jose Mario Ochoa Pachas por la dedicación de tiempo en señalar sugerencias al trabajo de investigación. A mi compañera de tesis Luz Marina Bautista Ramos por su aporte al presente trabajo.

Claudia Lizbeth Rojas Albino

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>ABSTRACT</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema .....	13
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación.....	15
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios .....	18
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	25
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	36
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	42
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes .....	42
3.3. Supuestos categóricos.....	43
3.4. Categoría - categorización .....	45
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	45
3.6. Procesamiento de los datos.....	46
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Matrices de triangulación.....	48
4.2. Resultados de investigación .....	71
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones.....	75
5.2. Conclusiones .....	76
5.3. Recomendaciones.....	76
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategoría 1
Tabla 2	Proceso de subcategoría 2
Tabla 3	Proposiciones teóricas
Tabla 4	Interpretación
Tabla 5	Relaciones empíricas
Tabla 6	Contrastación de proposiciones e interpretaciones
Tabla 7	Selección de las mejores proposiciones
Tabla 8	Reformular la teoría
Tabla 9	Referencia de entrevistados
Tabla 10	Cuadro de categorización
Tabla 11	Matriz de triangulación N° 1
Tabla 12	Matriz de triangulación N° 2
Tabla 13	Matriz de triangulación N° 3
Tabla 14	Matriz de triangulación N° 4
Tabla 15	Matriz de triangulación N° 5
Tabla 16	Matriz de triangulación N° 6
Tabla 17	Resultado de interpretación de la matriz N° 1
Tabla 18	Resultado de interpretación de la matriz N° 2
Tabla 19	Resultado de interpretación de la matriz N° 3
Tabla 20	Resultado de interpretación de la matriz N° 4
Tabla 21	Resultado de interpretación de la matriz N° 5
Tabla 22	Resultado de interpretación de la matriz N° 6

# UNA MIRADA AL TRÁMITE SUCESORIO VÍA NOTARIAL Y SU PARADOJA DE EXCLUSIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA LIZBETH ROJAS ALBINO  
LUZ MARINA BAUTISTA RAMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

En lo investigado se analizó la problemática de la omisión de herederos dentro del trámite sucesorio vía notarial. Por ende, resulta importante una actualización de la plataforma de Reniec donde se tiene la base de datos de los ciudadanos, misma que es utilizada por entidades públicas y notariales, a fin de determinar de formar certera a los descendientes y ascendientes del causante, donde para dicha investigación se realizaron entrevistas virtuales a seis personas expertas en el ámbito notarial y civil. El tipo de investigación utilizado fue el método cualitativo de paradigma interpretativo hermenéutico, tipo socio crítico, puesto que se busca un análisis de las variables. Por otro lado, conforme a las entrevistas virtuales realizadas, se tuvo que los expertos en la materia coinciden que unas de las dificultades más relevantes en el trámite sucesorio es la presentación de actas registrales, razón por la cual no se tiene inmerso a la totalidad de herederos. Es así que, a la conclusión del trabajo se determinó que la función de la plataforma mencionada, es verificar la relación filial entre las partes a efectos de no vulnerar el derecho sucesorio.

**Palabras clave:** heredero forzoso, omisión, sucesión

# A LOOK AT THE INCESSION PROCEDURE VIA NOTARY AND ITS PARADOX OF INHERITANCE EXCLUSION

CLAUDIA LIZBETH ROJAS ALBINO

LUZ MARINA BAUTISTA RAMOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## ABSTRACT

The investigation analyzed the problem of the omission of heirs within the succession process via notarial procedure. Therefore, it is important to update the Reniec platform where the citizen database is located, which is used by public and notarial entities, in order to accurately determine the descendants and ascendants of the deceased, where to In this research, virtual interviews were carried out with six experts in the notarial and civil field. The type of research used was the qualitative method of hermeneutic interpretive paradigm, socio-critical type, since an analysis of the variables is sought. On the other hand, according to the virtual interviews carried out, experts in the field agree that one of the most relevant difficulties in the succession process is the presentation of registration records, which is why not all of the heirs. Thus, at the conclusion of the work it is determined that the function of the aforementioned platform is to verify the filial relationship between the parties in order to not violate the inheritance law.

**Keywords:** forced heir, omission, succession

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se examinó que en el trámite sucesorio no siempre se cumple con la buena fe de los solicitantes al declarar a la totalidad de herederos que cuenta el fenecido, presentándose diversos inconvenientes tanto para las entidades públicas como notariales al verificar mediante la página web de Reniec la filiación del causante con el o los herederos. En ese sentido, esta investigación planteó como categoría general: La relación del trámite sucesorio con la exclusión de herederos debido a la mala fe de los solicitantes, para lo cual se sostuvo que al mejorar la plataforma de Reniec se podrá obtener con certeza a los ascendientes y descendientes de un causante, debido a los objetivos planteados como fue el interpretar la exclusión de herederos, la relación existente entre la mala fe y la insuficiencia legal notarial dentro del trámite sucesorio.

Con lo previamente detallado se concretó la importancia de la problemática de investigación, donde se señaló la mejora de la plataforma de Reniec a efectos de evitar la omisión de algún sucesor. En ese extremo, se concluyó que a partir de la omisión del total de actas de nacimiento proveniente de la mala fe del solicitante, surge la exclusión de herederos.

En ese extremo, para el análisis del presente estudio de investigación, se subdividió el mismo en cinco capítulos, con el objeto de detallar cada aspecto del tema base que es, el trámite sucesorio en la vía notarial, los mismos que son los siguientes:

Capítulo I: Se inició con la identificación y formulación del problema, además de los objetivos, justificación e importancia de lo investigado, señalando también su limitación de estudio.

Capítulo II: Se presentaron análisis documentales que ayudaron a reforzar nuestra teoría, es así que el marco teórico comprendió los antecedentes de estudios tanto nacionales como internacionales, asimismo, conceptualizando cada uno de los temas que corresponden a nuestra investigación.

Capítulo III: Se detalló el tipo y diseño de investigación, donde también se mencionó el escenario de estudio y sujetos participantes, asimismo, se precisaron los supuestos categóricos, categoría, categorización, por consiguiente, los métodos y técnicas de investigación empleados para la recolección de información y por último el procesamiento de los datos.

Capítulo IV: Se obtuvo el análisis e interpretación de la información recopilada de los expertos en la materia, es así que se realizó la matriz de la presente investigación que comprende los diferentes enfoques y perspectivas de los entrevistados, llegando con ello a un resultado respecto a la información proporcionada y con ello reforzando nuestro problema de investigación.

Capítulo V: Por último, se obtuvieron las discusiones, conclusiones y recomendaciones de la investigación, producto de las distintas fuentes tanto directas como indirectas que se fueron recopilando a lo largo de la investigación.



**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

La sucesión intestada (Suceta) llamada también “ab Intestato” o declaratoria de herederos; fue uno de los trámites más realizados en los años 2020, 2021 y 2022, toda vez que como se tiene entendido nuestro país atravesó una emergencia sanitaria que como consecuencia se ha llevado muchas pérdidas humanas producto del virus (covid-19). Es así que, ante el fallecimiento masivo, se entiende que estas no tuvieron la posibilidad de dejar testamento alguno que acredite quienes serán los nuevos representantes o herederos de aquellos bienes dejados por los causantes, es por ello que dichos beneficiarios de la masa hereditaria, se encuentran facultados a realizar el trámite de sucesión intestada ya sea en la vía notarial o judicial, con el único objetivo de ser reconocidos como sucesores del causante ante la ley y con ello, declararse como nuevos herederos de los bienes tanto muebles como inmuebles, dejados por su causante.

Es así que, mediante el trámite sucesorio, los bienes dejados por una persona son adjudicados por los herederos del mismo; así como señaló Barrios (2013) “que la sucesión intestada es una forma de asegurar o prever los derechos de la familia cuando su pariente fallece” (como se citó en Córdova, 2020, p. 9).

Asimismo, cabe señalar que la investigación fue enfocada al trámite de sucesión intestada en la vía notarial, misma vía privada que tiene muchas deficiencias, en virtud a que los herederos forzosos también llamados “solicitantes”, no cumplen con presentar de manera transparente la totalidad de actas de nacimiento de los herederos que forman parte de la masa hereditaria, es decir, presentan de manera incompleta la cantidad de sucesores que dejó en vida el causante, omitiendo a uno o más de ellos, lo cual genera que los notarios cometan errores involuntarios al momento de publicar quienes son los herederos de dicha Suceta. De tal manera que,

la omisión o exclusión de algún heredero, trae consigo la carga procesal judicial respecto a las peticiones de herencia, toda vez que, al no ser inmersos en la solicitud de sucesión intestada, ejercen su derecho a realizar un proceso contra los herederos declarados, a fin de ser parte de la masa hereditaria de la cual se le excluyó.

Bejar (2017) indica que, la sucesión intestada asegura la transmisión de la masa hereditaria a los herederos, pero el problema surge cuando el solicitante de dicho trámite sucesorio se declara únicamente heredero sin considerar a los demás, lo cual es aceptado por el notario dado que no tienen la facultad obligatoria de investigar o corroborar la verosimilitud de lo indicado por el solicitante.

En ese sentido, la omisión de herederos en el ab intestato no es el único problema ocurrido en las notarías, debido a que es válido mencionar aquellos supuestos donde los herederos no desean formar parte de la masa hereditaria, de tal manera que, optan por solicitar la “renuncia de herencia” debido a que cuentan con propiedades propias o diversos motivos que puedan surgir; razón por la cual, solicitan renunciar a la masa hereditaria y que ese porcentaje que se le iba a otorgar al renunciante, pase a manos de los que conforman la masa hereditaria. Ante ese supuesto, se tiene que la renuncia solicitada por algunos de los herederos no puede darse antes de realizar la sucesión intestada, debido a que primero el heredero debe ser reconocido como tal, mediante el trámite sucesorio para que posterior a ello, pueda solicitar la renuncia a la masa hereditaria.

Ibarria (2020) refiere que la renuncia de herencia o repudio no son lo mismo, sin embargo, presentan relación puesto que es la manifestación del heredero ya sea expresa o tácita en la que se declara su voluntad de ser parte o no de la masa hereditaria, asimismo respetando las consecuencias jurídicas que se presenten producto de su decisión.

De tal manera que, la renuncia de herencia es la forma mediante la cual los herederos forzosos pueden manifestar el no pertenecer a la masa hereditaria de su causante, debido a que pueden existir infinidad de motivos por lo que uno desea renunciar a la herencia y no necesariamente por los actos de compra venta o donación, sino también en la figura del repudio, misma que por la vía notarial puede ser la forma más práctica y rápida para no obtener nada de los bienes dejados por el causante.

## 1.2. Formulación del problema

### ***Pregunta general***

La pregunta general se formula con la finalidad de delimitar el enfoque y objetivo de investigación, de acuerdo a las categorías del tema.

¿De qué manera se interpreta la problemática del trámite sucesorio en las notarías frente a la exclusión de herederos?

**Tabla 1**

*Proceso de subcategoría 1*

<b>Categoría 1</b>	<b>Subcategoría 1</b>	<b>Subcategoría 2</b>
<b>Trámite sucesorio</b>	Ineficiente marco legal	Solicitantes

**Tabla 2**

*Proceso de subcategoría 2*

<b>Categoría 2</b>	<b>Subcategoría 1</b>	<b>Subcategoría 2</b>
<b>Exclusión de herederos</b>	Masa hereditaria	Mala fe

### ***Preguntas específicas***

Las preguntas específicas son realizadas de acuerdo a la subcategorización, que buscan definir con claridad el camino del proceso de investigación.

¿De qué manera se interpreta la ineficiencia de la normativa en el trámite sucesorio?

¿Cómo se interpreta la relación que presenta la mala fe con la sucesión intestada?

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

Álvarez (2020) señala que, para obtener la justificación de una investigación, esta debe estar sustentada de manera válida, necesaria, relevante, útil y convincente, de modo que, los resultados de dicha investigación aporten al cambio de estudio que se planteó como problemática.

#### ***Justificación teórica***

El trabajo de investigación tiene gran importancia y relevancia en la normativa, toda vez que al excluir al heredero o herederos se estaría vulnerando su derecho a la herencia, para ello se recurrió a investigaciones que comprenden la problemática planteada, mismas que tienen relación con la ineficiencia normativa, siendo este el numeral 3 del artículo 29 de la ley 26662, puesto que mencionado marco legal señala que uno de los requisitos indispensables de la sucesión intestada son las actas expedidas por el registro civil, por lo que estas al no ser presentadas en su totalidad por los solicitantes debido a su mala fe, concurre la exclusión de uno o más sucesores.

#### ***Justificación práctica***

La investigación que se desarrolló es de suma importancia social, debido a que se buscó analizar la problemática en el trámite sucesorio frente a la normativa, puesto que al darse la declaratoria de herederos suscite el problema donde se omiten a otros sucesores, de tal manera que, a pesar de que las notarías cuenten con un sistema expedido por Reniec donde realizan las consultas de los posibles herederos del causante, a fin de verificar que el solicitante no esté omitiendo a otros familiares, se

puede percibir que dicho sistema al realizar la consulta pertinente arroja un sinnúmero de registros de personas con el mismo apellido que se digita en mencionada plataforma, por lo tanto, ello resulta ineficiente, puesto que no ayuda a verificar la veracidad de los herederos declarados por el solicitante, es decir, un sistema que acredite la cantidad de sucesores que presenta el causante.

### ***Justificación metodológica***

El trabajo de investigación empleó el método inductivo, puesto que se partió de una problemática social específica, a fin de obtener conclusiones generales.

#### **1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos**

Rivas (2022) considera que los objetivos en una investigación sirven para señalar aquellas metas que uno se traza a lo largo del estudio planteado, así como también señalan un resultado producto de lo indagado previamente.

##### ***Objetivo general***

Interpretar la problemática que presenta el trámite sucesorio vía notarial, respecto a los herederos excluidos de la masa hereditaria.

##### ***Objetivos específicos***

Precisar la interpretación de la mala fe en el trámite de sucesión intestada.

Determinar la interpretación de la ineficiencia legal frente al trámite sucesorio.

#### **1.5. Limitaciones de la investigación**

##### ***Limitación bibliográfica***

El trabajo de investigación planteado, al darse durante la emergencia sanitaria esto es, el covid-19, se limitó a adquirir conocimientos mediante libros y distintos trabajos digitales, que refuerzan la postura de lo expuesto.

***Limitación temporal***

Estando a lo investigado desde el ámbito temporal, señalamos que es una recopilación de información que comprende los años 2020, 2021 y 2022, considerando de tal manera que, el trabajo planteado obtuvo información de fuentes virtuales, a fin de obtener el esclarecimiento de la problemática precitada.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**



## 2.1. Antecedentes de estudios

Se acudieron a diversas fuentes bibliográficas a nivel nacional con el fin de encontrar antecedentes que se relacionen directa o indirectamente con el trabajo investigado, en tal sentido se encontraron artículos, ensayos y tesis; por lo que mencionamos los siguientes:

### ***Antecedentes nacionales***

Mego (2020), autor de la tesis titulada *Vacíos en la ley del notariado que permiten fraudes en la compraventa de inmuebles y afectación del principio de seguridad jurídica en el Perú*, presentada ante la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, a fin de obtener el título profesional de abogado, del mismo que se toman las siguientes conclusiones:

Señala que la por la mala fe de los contratantes, entiéndase también por dicho término como solicitantes, que al realizar o solicitar algún trámite omiten algunos datos y/o personas, conllevando con ello a suscribir escrituras imperfectas, de tal manera que, suscite la afectación al principio de seguridad jurídica y crea desconfianza en las personas o clientes, con respecto a la intervención de los notarios en determinados temas legales.

Asimismo, determina que producto de los vacíos legales que presenta la ley notarial, permite que los actos que realizaron las personas que acuden a una notaría incurran en actos fraudulentos, toda vez que, por mala fe de los solicitantes, se llega a decir lo contrario a la realidad, causando con ello un daño a terceros.

Bejar (2017), autor de la tesis titulada *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39º de la ley 26662*, presentada ante la Universidad Nacional

del Altiplano - Puno, a fin de obtener el título profesional de abogado, del mismo que se toma la siguiente conclusión:

Menciona que la sucesión intestada se inicia desde la muerte del causante, es decir, cuando el fenecido no logró dejar testamento alguno o el que dejó es declarado nulo e ineficaz, de tal manera que el interesado heredero solicitará la sucesión intestada de su progenitor fallecido. En ese extremo, el trámite sucesorio es solicitado cuando el difunto no dispuso quienes serán los nuevos beneficiarios de sus bienes o no dispuso su derecho testamentario acorde a ley.

Espilco (2019), autor de la tesis titulada *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2018*, presentada ante la Universidad Autónoma del Perú, a fin de obtener el título profesional de abogado, del mismo que se toman las siguientes conclusiones:

Al respecto, precitado trabajo de tesis abarca lo referente a la exclusión de herencia, donde señaló que lo herederos buscan apropiarse de los bienes dejados por el causante debido a su mala fe, en consecuencia, se pudo percibir que en la actualidad los herederos llegan a omitir a otros sucesores o beneficiarios, indicando que no presentan mayor cantidad de hermanos o familiares con derecho a heredar, donde al ocurrir precitado supuesto, el interesado excluido deberá proseguir en la vía judicial a efectos de ejercer su derecho de petición de herencia.

Es así que, producto del mal accionar del o los solicitantes de una sucesión intestada, estaríamos frente a un problema futuro de petición de herencia; debido a que al actuar de mala fe y señalar como solicitantes que no presentan más herederos, se estaría vulnerando el derecho a la herencia de aquellos hermanos que no fueron incluidos a la masa hereditaria.

Cervantes (2017), autor de la tesis titulada *La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del Registro de predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Año 2016*, presentada ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a fin de obtener el título profesional de abogado, del mismo que se toma la siguiente conclusión:

En la presente abordan el tema de la publicidad emanada por lo registros públicos (Sunarp), mencionando que son los encargados de almacenar y regular la información que deberán ser visibles en la plataforma de Sunarp, de tal manera que son los encargados de determinar qué actos si podrán ser puesto a disposición del público y cuáles no; al respecto es menester mencionar la relación que la presente cita tiene con el objeto del trabajo, puesto que manifiesta la existencia de error por parte de las notarías respecto a ciertos trámites entonces se tendrá el mismo error al momento de la publicación en los registros públicos, causando así mayor dilatación en los trámites, además de no tener la certeza en cuanto a dicha información, toda vez que se encuentra en errónea.

LLopis (2018) propone que los sistemas informáticos como los de la telecomunicación, deberán ser acompañante de la certeza jurídica emanada por el sistema notarial latino, puesto que al incorporar tecnología a dichos trámites notariales no solo aporta ayuda en cuanto a la circulación de información; sino que a su vez otorga rapidez, seguridad y resulta eficiente los diversos trámites llevados a cabo en una notaría (citado por Vera, 2019).

En ese sentido, según lo investigado respecto a la plataforma con la base de datos de Reniec, se tomó conocimiento que tanto las entidades públicas y notarias tienen el acceso a ello, pero que dicha plataforma resulta ineficiente. Es así que la incorporación de nuevas actualizaciones de la plataforma de Reniec ayudaría a los

trámites notariales además de otorgar eficiencia de los mismos, así como también a brindar seguridad a los clientes al momento de realizar sus trámites.

Mendoza (2017) manifiesta que, de existir un trámite de sucesión intestada a nivel notarial, donde por error material se le excluyó a algún heredero, se podrá realizar la rectificación correspondiente a registros públicos (Sunarp), a fin de subsanar dicho error y se reincorpore a la masa hereditaria. De tal manera que, a nivel notarial queda descartado el incluir a algún heredero que fue omitido por el solicitante de mencionado trámite sucesorio (citado por Bejar, 2017)

Al respecto, sostenemos que ante una inclusión o exclusión de heredero y como bien la norma lo señala, se tiene que precitados actos son ejercidos ante el poder judicial cuando existe oposición entre las partes, es decir, cuando se realizó la Suceta y se omite a alguno de los herederos, es ahí donde la vía notarial pierde protagonismo y pasa al ámbito judicial. Es así que estando a lo investigado, se sostuvo que a fin de aminorar la carga procesal se determina que estos mismos debieron ser llevados a nivel notarial, bajo la voluntad expresa de la parte interesada de aceptar o renunciar a la herencia.

Núñez (2021) abarca el tema de la mala fe, codicia, la maldad y apropiación exclusiva con respecto a los bienes dejados por el causante. El autor alega que ciertas características precitadas, tienen como consecuencia truncar el trámite sucesorio notarial, puesto que el heredero excluido tiene la facultad plena de solicitar que se le incluya, mismo que deberá ejercerlo en la vía judicial, ante la negativa de su solicitud por parte de los demás herederos.

Es así que, dada la actualización de la base de datos de reniec, la notarías tendrán la facilidad de buscar la totalidad de herederos que afirma el solicitante, esto con el objetivo de no incrementar el proceso por petición de herencia en el poder

judicial y evitar que las notarías se vean involucradas en los procesos legales, puesto que elevaron a registros públicos la escritura pública de dicho trámite sucesorio donde se omitió a otro heredero.

Cámaro y Romero (2020), autores de la tesis titulada *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*, presentada ante la Universidad Privada del Norte, a fin de obtener el título profesional de abogado, del mismo que se toma la siguiente conclusión respecto a la afectación de los derechos hereditarios:

Respecto a este punto se señala que la sucesión intestada es el acto declarativo en el cual el solicitante heredero debe probar la filiación que presenta con el causante, siendo del mismo modo para los herederos no considerados en dicha Suceta, los cuales tomaron conocimiento de ello y solicitan se les incluya al trámite, acto que garantiza la protección y el resarcimiento del derecho sucesorio, por lo que no habría necesidad de ejercer el proceso de petición de herencia lo cual contribuye a la reducción de los procesos por dicha materia.

Bustamante (2018) indica que el derecho sucesorio legal, se distingue de la sucesión testamentaria, puesto que lo primero es la ley quien establece quienes son los herederos, mientras que lo segundo, refiere que es la voluntad del causante, que en vida otorga la herencia a sus herederos forzosos (como se citó en Panduro y Barrera, 2019).

En efecto, la sucesión testamentaria con la sucesión intestada tiene gran diferencia, toda vez que cuando ya se obtuvo un testamento de por medio, resulta eficiente la declaratoria de herederos; puesto que se tiene consignado la voluntad del causante con respecto a la masa hereditaria a dejar. Mientras que, con el trámite de sucesión intestada, no hay forma de acreditar que aquellos solicitantes del trámite

sucesorio en efecto presentan calidad de herederos, debido que por mala fe pueden omitir a otros sucesores.

### ***Antecedentes internacionales***

Valencia (2013) señala que, los miembros de una familia son los que pueden heredar los bienes patrimoniales dejado por el causante, siendo los herederos los de primera línea descendente a heredar, es decir los hijos, si no tuviera hijos, a los nietos y si no hay nietos ni esposa la forma de heredar sería ascendiente hasta la 4ª línea colateral.

Respecto a este punto, se determinó el orden sucesorio dentro de la sucesión intestada, donde hace mención que los herederos de un causante por ley siempre serán los hijos, dado que estos se encuentran en el primer grado a heredar, por otro lado, si los hijos fueron fallecidos y estos tuvieron hijos, es decir, los nietos del causante entran en reemplazo de los hijos fallecidos del fenecido, de tal manera que tendrán el derecho de reclamar parte de la masa hereditaria.

López (2019) indica que si el causante hizo su testamento y uno de los herederos forzosos repudia la herencia que dejó en vida este, los demás herederos incrementarán la cuota que les corresponde, asimismo el hecho que uno de los herederos repudie la herencia del causante, no significa que el pariente más próximo a este tenga obligación a renunciar a la herencia repudiada.

El autor alego que los herederos pueden realizar la renuncia de los bienes dejados por el causante, en ese sentido el heredero que repudió los bienes dejados, hará que la masa hereditaria incremente un cierto porcentaje para los demás herederos, asimismo cabe advertir que si el heredero repudió o renunció a la herencia dejada por el causante, no indica que los herederos de éste tengan la obligación de

repudiarla, por lo contrario, presentan todo el derecho de poder reclamar la herencia repudiada por su progenitor.

Jiménez (2018) señala que la sucesión intestada es clasificada en cuanto a su procedimiento, debido a que este puede darse tanto en la vía judicial como extrajudicial, esto es notarial. Asimismo, señaló que estas son distintas con respecto al tiempo y normas.

En relación al procedimiento de la sucesión intestada, se tiene que este trámite puede ser dado, tanto por la vía judicial como por la vía notarial, sin embargo, vale mencionar que ambas son distintas en cuanto a su procedimiento, puesto que en el ámbito judicial se tiene un plazo prolongado para que se dicte la sentencia, mientras que la vía notarial el tiempo del trámite es corto; no obstante, al realizarse este trámite notarialmente, este debe contar con los requisitos de manera correcta, caso contrario tendrá que llevarse a cabo por la vía judicial. En ese sentido, reforzamos lo citado por el autor anteriormente nombrado, puesto que, en realidad el trámite de sucesión intestada, presenta esas dos vías.

Fernández (2015) en la presente no dista de la normativa peruana, toda vez que al momento de que el heredero desee realizar la renuncia o aceptación de herencia, previamente este reconocimiento deberá constar de documento público, es decir, primero se deberá otorgar la calidad de heredero al interesado, a efectos de poder ejercer la aceptación o repudio de la masa hereditaria.

Frente a la normativa española que es similar a la normativa peruana, se aludió que al aceptar la herencia y posteriormente realizar la renuncia, suena engorroso además de tener que esperar un tiempo prolongado para ello, razón por la cual se sostuvo que al presentar un documento previo al trámite de sucesión intestada realizada ante cualquier notaría, podemos determinar en ese momento si deseamos

ser parte o no de la herencia, evitando de esta forma gasto y tiempo en exceso, para poder solicitar lo antes mencionado.

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### ***Bases teóricas generales***

#### **Teoría de los derechos fundamentales - Valores y principios.**

Alexy (1993a) plantea la diferencia entre los valores y principios, donde lo primero corresponde o es “prima facie”, lo cual quiere decir lo “mejor es”; mientras que lo segundo es “prima facie debido”, es decir, “lo debido”. De tal manera que los principios pertenecen a lo deontológico y lo segundo es meramente axiológico.

#### **Análisis respecto del trabajo de investigación.**

En ese extremo, podemos decir que los principios y valores van de la mano, toda vez que los principios hacen referencia al control de lo que debe ser o ciertas normas que uno debe seguir para obtener una organización dentro de una sociedad; mientras que los valores es algo subjetivo, donde uno como ser humano debe plantearse si su accionar es lo mejor o es ejercido de mala manera. Al respecto vale mencionar que, aplicando los principios y valores al problema planteado de sucesión intestada, se determinó que el solicitante de dicho trámite de Suceta que excluye a otro heredero forzoso a sabiendas que existen más familiares con el derecho a la herencia; estaríamos frente a la postura de mala fe, es decir, la falta de ética o valores de dicha persona; lo cual tiene relación directa con lo alegado por el autor antes precitado y que refuerza nuestro tema en controversia.

#### **Teoría pura del derecho - Norma y valor.**

Kelsen (1969) refiere que las normas determinadas en ciertos ordenamientos jurídicos, son sinónimos de lo que deben ser; es decir, que la conducta fáctica o desenvolvimiento del ser humano en su vida cotidiana si es conforme a lo señalado



por las normas, estaríamos frente a una conducta positiva, mientras que, si la conducta del sujeto es contraria a lo regulado o normado, nos encontramos frente a una conducta maliciosa o malvada.

### **Análisis respecto del trabajo de investigación.**

En ese extremo, resultó válido lo antes mencionado, toda vez que el objetivo de una norma o ley dentro de una sociedad, tiene como fin el regular la convivencia de los sujetos que la conforman. No obstante, si algo no se encuentra normado, entonces se puede asumir que nuestra conducta es válida como también puede ser considerada inválida. De tal manera que frente a este supuesto, se sostuvo que el tema de renuncia de herencia, no se encuentra válidamente regulada y menos especificada, puesto que resulta engorroso al momento de practicarla, debido a que diferentes entidades lo realizan conforme a su política interna.

Es así que, la renuncia de herencia al ser parte de un trámite sucesorio, debería mostrar mayor precisión en determinados ordenamientos jurídicos, además de constar de requisitos pertinentes que ayuden a determinar por qué causal se pretende renunciar; esto a fin de poder ejercer este derecho de renuncia a la masa hereditaria en un tiempo prudente, y no prolongado como se ve en la actualidad.

### **Teoría de los derechos fundamentales - La estructura del mandato de igualdad en la formulación del derecho.**

Alexy (1993b) formula que el derecho como tal, señala que todos debemos ser tratados de igual manera, pero a su vez señala que ello es un ideal, puesto que resulta fácil decirlo o determinar que todos debemos ser tratado por igual, pero en lo cotidiano se puede percibir que no es aplicable la igualdad dentro de una sociedad, como a su vez, sostuvo que no todos podemos ser tratados de la misma manera, debido a que

somos distintos en diferentes aspectos; razón por la cual, el citado autor señala que “Hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual”.

### **Análisis respecto del trabajo de investigación.**

Donde frente a lo señalado en énfasis anteriormente, se puede interpretar que, lo que siempre fue tratado de cierta forma por muchas personas, es decir, en la mayoría de personas dentro de una sociedad se ve ese trato, entonces esto resulta algo aceptado por la gran cantidad de sujetos que conforman determinado territorio, por lo tanto, se puede interpretar o entender como un accionar positivo. Sin embargo, no podemos alegar que dicho trato o accionar sea legal, puesto que fue una aceptación universal, más no, fue meramente comprobada como un accionar legal.

Frente a esta postura mencionamos al hijo preterido, donde esto refiere a aquel heredero forzoso que no fue inmerso dentro del testamento o sucesión intestada, donde claramente al no incorporarlo como heredero, se ven transgredido su derecho a heredar como el derecho a la igualdad, debido que al presentar calidad de heredero, tiene al igual que sus demás hermanos los mismo derechos con respecto al patrimonio dejado por su causante; hecho real que en la práctica se puede percibir y esto porque no existe algún mecanismo que determine que en efecto dicho solicitante o solicitantes alegan la verdad en cuanto a señalar su calidad de heredero de dicha sucesión intestada, toda vez que pueden existir otros herederos forzosos aparte de ellos. Pero donde este supuesto, resultó ser una aceptación universal, puesto que en muchos casos sucesorios e entidades privadas como en las notarías, empiezan el trámite de sucesión intestada, teniendo conocimiento de manera directa o indirecta que se excluirá a algún heredero, debido a que muestra anomalías en su documentación, y para evitar prolongar el tiempo con alguna rectificación de partida, las partes deciden iniciar con el trámite de declaratorio de herederos, a fin de obtener

el reconocimiento patrimonial del causante, acarreado con ello, carga procesal en el ámbito judicial con el proceso de petición de herencia.

### ***Bases teóricas especiales***

#### **El derecho sucesorio romano.**

Federico E indica en su libro *“Origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado”*, refiere que en el derecho romano, los descendientes por parte de la mujer se encontraban excluidos de la herencia que dejaba su ascendente, dado que según la ley de ese entonces, determinaba que los descendientes varones heredaban en primera línea, siendo estos considerados como herederos directos; de tal manera que, al no existir hijo alguno que herede, los que pasaban a heredar, eran “lo agnados”, lo cual quiere decir que a falta de herederos masculinos, entonces el derecho de herencia, era otorgado a los parientes cercanos del causante, que además debían ser del sexo masculino, a fin de formar parte de la masa hereditaria (como se citó en Ayala J., 2021).

#### **Naturaleza jurídica de la sucesión intestada.**

La sucesión testamentaria va a depender de la manifestación del testador, sin embargo, la sucesión a título universal se debe a la transmisión de todas las relaciones jurídicas es decir a una acción real, pero debemos tomar en cuenta de que otros autores indican que es una acción de carácter más personal, por lo que desarrollaremos con más claridad cada una de las acciones.

a) **La acción real**, para Mejía y Alpaca (2016) es de naturaleza jurídica, debido a que la acción, es la que gozan los herederos para exigir la entrega de los bienes de la sucesión intestada, asimismo, esta acción a la par protege la restitución (la petición de herencia) para que se cumpla con la entrega de los bienes a los herederos demandados que están ejerciendo posesión de estos.

En ese orden de ideas, se determinó que la sucesión intestada es el medio por el cual los herederos van a poder obtener los bienes que dejó su causante; en consecuencia, se tiene que la acción real, a su vez protege la restitución de los bienes de la masa hereditaria, producto que por esta acción los herederos tienen la facultad plena de exigir ser inmersos en dicha Suceta a pesar de que en su momento no se les incluyó, en ese extremo, los herederos no pueden ser restituidos en parte, sino todo lo contrario, deben ser restituidos con la totalidad de la masa hereditaria a efectos de no vulnerar el derecho sucesorio que se le confiere por ley.

Águila (2018) señala que:

La acción real tiene la finalidad de restituir los bienes de la masa hereditaria que están siendo poseídas por otro heredero accionante, encontrándose sin restricción de prescripción. En ese sentido se acude al órgano jurisdiccional competente para que se le declare como heredero legítimo del causante y retrotraer los bienes a la masa hereditaria que fueron adjudicados por el heredero que de mala fe que se retribuye los bienes dejados por el causante. (como se citó en Céspedes, 2020, p. 28)

Cabe señalar que Torres (2011) refirió que la petición de herencia se le permite realizar sólo al heredero que no posee los bienes que han sido transmitidos de la masa hereditaria, seguido contra el sujeto o sujetos que han sido considerados como herederos legítimos del causante (como se citó en Céspedes, 2020, pg. 28).

En tal sentido para que dicha materia procesal pueda ser admitida por el órgano jurisdiccional tiene que cumplir con los requisitos establecidos en nuestra norma, los cuales son los siguientes a mencionar:

- i) El demandante (heredero excluido) debe ser quien no posea nada del bien de la herencia que le pertenece.

ii) El demandado, es el heredero quien tiene el título total de la sucesión intestada.

iii) La finalidad del demandante es reclamar lo que le corresponde por derecho sucesorio.

b) **La acción personal**, para Mejía y Alpaca (2016) indican que es la acción de naturaleza de la persona, ya que con ella se pretende el reconocimiento de los herederos, ya que la entrega de los bienes es una consecuencia ulterior y posterior de lo declarado por el poseedor de los bienes. Asimismo, indican que el autor Grimaldi, reconoce esta acción como reconocimiento de la calidad personal del demandante como heredero legítimo, por lo que tiene como la finalidad de la restitución de los bienes poseídos por los herederos.

En ese orden de ideas, la acción personal es aquella acción mediante la cual un sujeto solicita se le reconozca un derecho personal o cualquier fuente de él, en ese caso el derecho reconocido es el de ser declarado heredero legítimo del causante mediante una petición de herencia, toda vez que se entiende que al heredero excluido no lo consideraron al realizar el trámite sucesorio, por ende, se ve obligado a realizar dicho proceso conforme al artículo 664º que literalmente dice lo siguiente:

El derecho de **petición de herencia** corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. (Artículo 664º)

### ***Bases de las categorías***

#### **Categoría 1: Trámite sucesorio.**

##### **Definición.**

Para Aguilar (2012) al momento de la presentación de los requisitos para el trámite sucesorio, se incurre en la exclusión de herederos, puesto que tanto en la ley 26662 como en artículo 831 del código procesal civil, menciona el acta de nacimiento como único documento que acreditara el parentesco filial que existe entre el interesado con el causante, a fin de empezar el trámite de sucesión intestada. Es así que, resultó ineficiente los ordenamientos jurídicos mencionados, toda vez que, tanto el juez como notario, no cuentan con un mecanismo que les otorgue la información correcta, que corrobore lo señalado por el heredero solicitante, concretándose de tal forma, un atentado en contra de los derechos sucesorios del heredero excluido.

### **Tipos.**

Para el trámite sucesorio, este puede darse en dos vías:

Se tiene que, para ser nombrado heredero de los bienes dejados por el causante, dicho trámite puede darse tanto en la vía notarial como en la vía judicial. Donde la primera vía en mención, se debe cumplir con los requisitos señalados en la ley N°26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos para su realización, además cabe señalar que dicho trámite es dado en un tiempo breve. A diferencia del ámbito judicial, en el cual los requisitos no tienen diferencia alguna con la vía anterior, pero si en el tiempo, dado que es prolongado.

### **Categoría 2: Exclusión de herederos.**

#### **Definición.**

Camacho A. (2019) indica que la petición es una acción real y universal en la que el heredero o herederos reclamantes tienen la obligación de sustentar que cosas está reclamando o cuales son las que pertenecen a la masa hereditaria al heredero reclamado. Asimismo, la petición hereditaria tiene la finalidad de reclamar la entrega de los bienes que componen al acervo sucesorio de quien los tenga.

En ese sentido, se comprende que el proceso de petición de herencia es una vía en la cual el heredero excluido de la masa hereditaria se puede respaldar, a fin de salvaguardar su derecho como sucesor del causante.

### **Características.**

Estas se encuentran reguladas en el artículo 667° del código civil, donde señalan una serie de actos que califican como indignidad y por ende se les excluye a tales herederos o legatarios de la sucesión de determinado causante. Al respecto, lo mencionado tiene correlación con el trabajo de investigación, toda vez que los supuestos de exclusión se encuentran regulados en precitada normativa, sin embargo, se percibe que, por mala fe los solicitantes excluyen a otros familiares con derecho a heredar.

### **Desarrollo de triangulación**

Análisis del trámite sucesorio y su paradoja de exclusión de herederos en lima sur.

**Tabla 3**

*Proposiciones teórica*

<p><b>A. TEORÍA DE LA ACCIÓN REAL</b></p>	<p>Mejía y Alpaca (2016). - Plantean que la sucesión intestada es una acción real, puesto que es la transmisión de los bienes dejados por el causante, para sus herederos forzosos; a su vez, determinan que esta acción también protege la restitución del bien, es decir, la petición de herencia, mismo que es realizado por aquel heredero que no fue incorporado en la masa hereditaria, pero que tiene pleno derecho de herencia.</p>
<p><b>B. TEORÍA DE LA ACCIÓN PERSONAL</b></p>	<p>Mejía y Alpaca (2016). - Señalan que la naturaleza de la acción personal, es que un sujeto solicite algo netamente que se le confiere o corresponde por ley, es así que, cuando existe el supuesto del hijo preterido, este se encuentra meramente facultado para realizar la petición de herencia, debido a que fue excluido de la masa hereditaria dejada por su causante, hecho realizado por mala fe o también por desconocimiento; acción que es realizada de manera personal.</p>

**Tabla 4***Interpretación*

<p><b>A. TEORÍA DE LA ACCIÓN REAL</b></p>	<p>Como se tiene en estudios previos, el derecho real es aquella relación que existe entre los sujetos y la cosa o bienes, ya sean muebles o inmuebles; de tal manera que, la sucesión intestada es realizada por aquel heredero a efectos de ser reconocido legalmente mediante este trámite, como heredero. En ese extremo, sostenemos que el derecho sucesorio corresponde a los derechos reales, puesto que, en muchas ocasiones, el objetivo por parte de los herederos es ser reconocidos como nuevos titulares de aquellos bienes dejados por sus causantes.</p> <p>Asimismo, podemos alegar que la petición de herencia, también forma parte de la naturaleza de los derechos reales, debido a que, en este supuesto el heredero busca que se le incluya en la masa hereditaria dejada por su causante, toda vez que se le excluyó de la herencia en un inicio. Misma acción que es ejercida a fin de ser reconocido como heredero de los bienes dejados por el causante de dicho trámite sucesorio.</p>
<p><b>B. TEORÍA DE LA ACCIÓN PERSONAL</b></p>	<p>Con respecto a la acción personal, debemos señalar los autores antes mencionados, señalan dos posturas que ejercen los herederos en un trámite de sucesión intestada, donde indican que la herencia es una acción real, conforme el sustento que antecede; como también, determinan que el derecho sucesorio es una acción personal, porque si un sujeto que tiene el derecho de herencia, pero por mala fe o desconocimiento de la familia del causante, queda fuera o excluido de aquella masa hereditaria, entonces este tiene la facultad plena de ejercer su derecho y por ende, petitionar la herencia que le corresponde, mediante un trámite judicial.</p>



**Tabla 5***Relaciones empíricas*

<p><b>A. TEORÍA DE LA ACCIÓN REAL</b></p>	<p>Se tiene en la práctica, que los sucesores al solicitar la sucesión intestada de su causante, incurren en la mala fe de excluir a otros herederos de la masa hereditaria que les corresponde, esto debido a que la ley N°26662 de procesos no contenciosos, menciona que uno de los requisitos para precitado trámite, es presentar el acta de nacimiento de cada heredero, mismo acto donde uno como solicitante puede indicar que es el único con derecho a heredar, excluyendo así a otros familiares.</p>
<p><b>B. TEORÍA DE LA ACCIÓN PERSONAL</b></p>	<p>Respecto a esta teoría, en relación con el trámite sucesorio se concreta con la exclusión a la herencia, es así que el herederos excluido al tener conocimiento de ello, tiene el derecho de solicitar que se le incluya a dicho trámite, además de comprobar su vínculo parental con el causante.</p>

**Tabla 6***Contrastación de proposiciones e interpretaciones*

<p><b>CONTRASTACIÓN DE PROPOSICIONES E INTERPRETACIONES</b></p>	<p>Existe concordancia entre la acción personal y la acción real, puesto que lo primero refiere a aquel derecho de solicitar parte de la herencia que le corresponde al heredero. Mientras que la acción real corresponde a la relación existente entre el sujeto y los bienes dejados en vida, por el causante.</p> <p>Que si bien podemos decir las dos acciones mencionadas buscan que el heredero forzoso exija lo que le corresponde por ley.</p>
---	--

**Tabla 7***Selección de las mejores proposiciones*

<p style="text-align: center;"><b>SELECCIÓN DE LAS MEJORES PROPOSICIONES</b></p>	<p>La mejor proposición es la teoría de la acción real, puesto que nuestro tema de investigación, implica la relación que existe entre la persona y una cosa, en este caso, bienes tanto muebles o inmuebles dejado por los causantes. De tal manera que, al identificar esta relación entre un sucesor con la masa hereditaria, se concreta la acción real, caso contrario está proposición es la adecuada para ejercer la petición de herencia.</p>
--	---

**Tabla 8***Reformular la teoría*

<p style="text-align: center;"><b>REFORMULAR LA TEORÍA</b></p>	<p>Frente al trámite de sucesión intestada podemos determinar, que se vulneran los derechos a heredar, toda vez que se omiten a aquellos herederos que les corresponde por ley ser parte de la masa hereditaria, en ese extremo proponemos la incorporación de una base de datos expedida por Reniec en la Notarías, a fin de éstas consignen el nombre del causante, su número de DNI y su fecha de emisión, a efectos de que dicho sistema, arroje la totalidad de los hijos reconocidos por estos causantes, a fin de tener veracidad con respecto a la cantidad total de herederos que alegan los solicitantes.</p>
--	---

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

#### ***Sucesión intestada***

También conocido por ad intestado lo cual significa “sin testamento”, mismo que hace alusión que la sucesión intestada es producto de que el causante no dejó testamento, es así que se procede a realizar la sucesión del dicho fallecido a fin de trasladar, los bienes y demás, dejados por esa persona hacía sus herederos. Sin embargo, para ejercer dicho derecho del trámite sucesorio, las notarías confían en la buena fe de los solicitantes, toda vez que estos alegan ser los únicos herederos conforme sus actas de nacimiento, pero realmente se ve que detrás de dichos herederos, existen otros quienes están siendo excluidos por causales de envidia o problemas familiares que surjan entre ellos, es así que producto de precitada disputa, se tiene la creciente carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia en los juzgados.

#### ***Rectificación de acta registral***

Se entiende por Rectificación de acta registral, también llamada partida registral, a la corrección o subsanación de nombres o apellidos que han sido mal escritos o que no coinciden exactamente con los datos de los progenitores, por lo que impide que reciban una herencia, matricularse en colegios o universidades, y entre otros supuestos. Es por ello que es importante conocer de las omisiones o errores que presenta el acta de nacimiento para que se realice el trámite de rectificación ya sea por la vía administrativa, notarial o judicial, siendo esta última frecuentemente solicitada. No obstante, es menester señalar que la partida de nacimiento al ser un requisito vital en el trámite sucesorio, donde al presentar los errores antes mencionados, dilatan el tiempo para solicitar la sucesión intestada correspondiente.

***Mala fe***

Este principio es la actitud de malicia o mala intención de la persona. Por ejemplo, al realizar el/los solicitantes la Sucesión intestada del causante por la vía notarial, es probable que no se esté incluyendo a otros herederos sea por desconocimiento o por desentendimiento entre familiares, en ese sentido las notarías se basan en el principio de la buena fe del o los solicitantes, por lo que aceptan tramitar la sucesión intestada sin confirmar la veracidad de la cantidad de los herederos que tiene el causante.

***Hijo indigno***

El heredero indigno, es aquella persona que queda fuera de la masa hereditaria por su condición de indigno, es decir, que en su momento cometió actos reprochables, frente a sus ascendientes, descendientes y cónyuge y entre otros supuestos conforme lo regula el artículo 667° del código civil. Es así que, a pesar de haber sido heredero forzoso del causante, se tiene que este pasa a calidad de indigno, toda vez que atentó dolosamente contra su padre o madre, asimismo, también atentó contra la vida de sus hermanos (los herederos forzosos) intentado falsificar, modificar u ocultar el testamento que el recurrente dejó al fallecer, sin embargo, a pesar de que se le priva de heredar este no aplica a los hijos del indigno, pues ellos pueden heredar siendo nietos del causante.

***Plataforma de datos personales expedido por reniec***

Mediante la plataforma otorgada por reniec, se tiene que las entidades tanto públicas como privadas tienen acceso al registro de datos de las personas que pertenecen al país, de tal manera que dicha plataforma presenta relación directa con el trámite de sucesión intestada, toda vez que, para indagar o determinar que realmente el o los solicitantes de mencionado trámite sucesorio, establecen un vínculo

filial con el causante, al respecto, se tiene que las notarías de manera facultativa realizan previa investigación a efectos de no caer en el error de excluir a algún otro heredero, a pesar de tener conocimiento que existen las figuras de anotación preventiva, que ayuda al heredero excluido a reclamar parte de la herencia, a la cual no fue inmerso.

No obstante, cabe mencionar que dicha plataforma es amplia, es decir, puede consignarse el nombre y apellido de la persona y al ver los resultados se tiene que este arroja un sin fin de registros de personas con el mismo apellido, haciendo de esta búsqueda algo general y no algo que de seguridad en cuanto al grado de parentesco filial que presenten las partes. Asimismo, cabe precisar que precitada plataforma, merece una modificación a fin de poder asignar los nombre y apellidos del causante casado en la plataforma, y que este arroje los hijos que presenta el causante, a efectos de poder tener mayor seguridad en cuanto a la totalidad de herederos que tiene dentro del matrimonio, sustento que fundamentamos con el Inciso "i" del artículo 8° de la ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil, dado que la entidad precitada (reniec), puede establecer alguna coordinación con entidades tanto privadas como públicas y entre otras, si fuese necesario.

### ***Renuncia de herencia***

Con respecto a este punto, corresponde a señalar que el heredero forzoso de dicho trámite sucesorio, tiene la facultad plena de aceptar o renunciar a aquella masa hereditaria, por diversos motivos, como ejemplo, cuando existe alguna deuda dejada con el causante o también porque uno de los herederos confiere su parte del bien a otro heredero que presenta problemas económicos y entre otros supuestos; donde además, cabe precisar que la presente renuncia deberá ser meramente expresa y no solo tácita, como es en el caso de la aceptación, de tal manera que este debe ser

presentado mediante escritura pública e inscrito en el registro público correspondiente, por otro lado, al ejercer la renuncia de herencia esta no puede ser impugnada posteriormente, debido a que es irrevocable.

Al respecto, sostenemos que el trámite que se debe realizar para ejercer la renuncia de herencia, resulta demasiado prolongado y engorroso, debido a que si uno de los herederos no pretende pertenecer al trámite de sucesión intestada, entonces este podrá renunciar a ella antes de la inscripción de precitada sucesión, esto, mediante una declaración jurada, para que así, se omita el procedimiento de esperar la inscripción de sucesión intestada y para que posteriormente recién se pueda ejercer el derecho de renuncia.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### ***Paradigma***

Nava (2007) señala que la hermenéutica es un método cualitativo, que se encarga de interpretar y entender los diferentes comportamientos de los seres humanos (como se citó en Ruedas, Ríos, y Nieves, 2008, p. 5).

Es así que el trabajo de investigación tomó el método cualitativo, de paradigma interpretativo hermenéutico, puesto que se busca interpretar la problemática en mención, a través de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia de investigación. Así como también, mediante la matriz de triangulación realizada y la normativa que regula el trámite de sucesión intestada.

#### ***Tipo de investigación***

La presente investigación es de tipo socio crítico, puesto que se busca un análisis de las categorías que está enfocado al trámite sucesorio y su paradoja de la exclusión de herederos.

### **3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes**

Se obtuvo a base de los conocimientos profesionales y experiencia de los expertos en la materia, mismos que brindaron su postura frente a la problemática otorgando así una visión amplia del tema de investigación.

De tal manera que, resultó relevante la postura de cada uno de los entrevistados frente a la problemática, puesto que su experiencia profesional y conocimientos obtenidos a lo largo de sus carreras, amparó lo sustentado en el trabajo de investigación.

#### ***Muestra de expertos***

La presente investigación tiene como entrevistados a especialistas seleccionados expertos en lo civil y notarial, y como muestra se realizaron seis



entrevistas virtuales mediante la plataforma zoom, dirigida hacia los peritos en la materia, con el fin de obtener las diferentes posturas producto de sus conocimientos profesionales y prácticos.

**Tabla 9**

*Referencia de entrevistados*

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>ESPECIALIZACIÓN</b>	<b>UNIVERSIDAD</b>
Dra. Jessica Helem Castillo Huane	Derecho notarial y civil	Universidad de San Martín de Porres.
Dr. Guillermo Fernández Dávila López	Derecho Notarial y registral	Pontificia Universidad Católica de Lima.
Dra. Jaquelin Carol Poma Sanchez	Titulada en ciencias políticas	Universidad tecnológica del Perú.
Dra. Jhennifer Nicoll Lozano Angulo	Titulada en derecho, capacitaciones en derecho notarial y registral	Universidad Autónoma del Perú.
Mg. Pilar Tapia Rusio	Titulada en derecho, Maestría en Derecho Civil	Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
Mg. Erika Patricia Ugarte Marin	Titulada en derecho, Maestría en Derecho Civil	Universidad Nacional de Ucayali.

### **3.3. Supuestos categóricos**

Williams (2003) Alega que las hipótesis ayudan a comprobar el fenómeno, es decir que son dados mediante proposiciones, mismas que durante el tiempo de investigación se van modificando.

En ese extremo, determinamos que la investigación consta de supuestos categóricos debido a que nuestro tema de investigación es de tipo cualitativo, de tal manera que contamos tanto con supuesto categórico general y específicos, donde mediante la formulación de estas, se busca alcanzar el análisis de la investigación, a fin de esclarecer la cuestión de estudio.

#### ***Supuesto general***

Frente a la exclusión de herederos en el trámite sucesorio, podemos observar que es debido a la mala fe del solicitante, puesto que omite a otros parientes con derecho a heredar, donde a pesar de contar con un sistema donde se asigna el nombre del causante a fin de que está plataforma arroje los supuestos parientes que

tienen algún grado filial con el mismo, esto resulta incierto puesto que dicho sistema no es preciso debido a que arroja un sin fin de usuarios que coinciden con el mismo apellido del causante, asimismo que muchos de estos usuarios tienen homónimos, por lo que es incierto el enlace parental con el causante.

### ***Supuestos específicos***

Siendo que, en la actualidad se viene incorporando el sistema tecnológico en muchos aspectos, y que además el trámite sucesorio fue uno de los actos más relevantes en épocas de emergencia sanitaria, la sociedad se ve en la necesidad de incorporar mencionada tecnología, esto es, la modificación de la plataforma de datos expedida por Reniec, que acredite de alguna forma quienes son los herederos de cierto causante, lo cual ayudará también a identificar aquellas actas registrales que presentan anomalías en los datos, misma causal que no permite realizar la declaratoria de herederos, puesto que previamente se requiere de la rectificación de partida, donde con dicha plataforma se llevaría un control frente a la mala fe.

Por otro lado, habiendo analizado los artículos 38° y 39° de la ley N° 26662, así como también, los artículos 672°, 673°, 674° y 675° del código civil, donde se encuentra regulado el trámite y requisitos de una sucesión intestada vía notarial, se considera que al modificar el sistema de la base de datos expedido por Reniec, se tendría una mayor veracidad en cuanto a los ascendientes o descendiente que presenta un causante, esto con el fin de indagar, si mencionados artículos garantizan la eficacia del trámite de sucesión intestada.

### 3.4. Categoría - categorización

Tabla 10

*Cuadro de categorización*

Unidad de análisis	Categorías	Subcategoría o descripción
Análisis del trámite sucesoria y su paradoja de exclusión de herencia en lima sur	Trámite sucesorio	Ineficiente marco legal Solicitantes
	Exclusión de herederos	Masa hereditaria Mala fe

### 3.5. Métodos y técnicas de investigación

#### **Método**

La presente investigación es de método inductivo, puesto que es parte de una premisa, esto es la problemática, a fin de obtener conclusiones generales. De tal manera que, como técnica para llegar a una conclusión, se efectuaron entrevistas a distintos especialistas en materia notarial y civil, que ampararon la problemática abordada en la investigación.

#### **Técnicas**

Por otro lado, se tiene como técnicas principales, a las siguientes:

a. Recolección de información indirecta: Para el presente trabajo de investigación, se obtuvo la recopilación de tesis de pregrado y posgrado, asimismo se recurrió a trabajos de investigación, post virtuales, artículos universitarios, revistas y libros virtuales, como también a los ordenamientos jurídicos, siendo estos, el código civil, código procesal civil y la ley N° 26662, entre otros.

b. Recolección de información directa: Por medio de entrevistas virtuales mediante la plataforma zoom, dirigida hacía los expertos en la materia civil y notarial.

### **3.6. Procesamiento de los datos**

Frente a este punto, señalamos que lo investigado surge conforme al estudio realizado durante los años 2019, 2020 y 2021, con respecto al trámite de la sucesión intestada en las notarías, esto debido a que, se percibió que cada notaría presenta su propia política al momento de verificar los requisitos pertinentes para un trámite.

Es así que, se consideró viable la reforma de la ley N° 26662, y los ordenamientos jurídicos como, el código civil y código procesal civil. A su vez, mediante las encuestas virtuales realizadas, reforzamos nuestro objetivo de investigación, puesto que los letrados refieren que en efecto se vulnera el derecho a la herencia, al momento de la exclusión de los mismos, esto debido a que la plataforma resulta ineficiente al momento de utilizarla, puesto que no es precisa al arrojar a los supuestos parientes del causante.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### 4.1. Matrices de triangulación

Lo desprendido en el trabajo de investigación, fue producto de la información recolectada por los expertos en la materia de derecho de sucesiones a nivel notarial, con el objetivo de contrastar diferentes enfoques analíticos de mencionados especialistas, debido a la gama de conocimientos adquiridos durante su formación académica y experiencia profesional.

**Tabla 11**

*Matriz de triangulación N° 1*

<b>Entrevistados</b>	<b>1.- ¿Cuál es su análisis interpretativo, respecto a las dificultades o problemas más recurrentes al momento de verificar los requisitos de un trámite sucesorio?</b>
<b>1.- Dra. Jessica Helem Castillo Huane</b>	Los problemas más recurrentes o dificultades recurrentes es pues, el tema primero de los errores que tienen los clientes en sus documentos y adicional a ello, el hecho de que casi todo el trámite en sí, sucesorio se basa en la buena fe del cliente, no teniendo nosotros otra herramienta por utilizar, más que lo que ellos nos indica, lo cual muchas veces conlleva a oposiciones o procesos judiciales de petición de herencia posteriores.
<b>2.- Dr. Guillermo Fernández Dávila López</b>	Bueno, lo principal en el tema sucesorio es la verificación documentaria, verificar las partidas que se presenta al trámite entonces ahí pueden surgir bastantes situaciones para empezar que las partidas no están consolidadas solo registro civiles que están a cargo de municipalidades distritales y provinciales y la verificación de estos documentos es distinta a como se hace con Reniec, también se puede tener el problema que existen actas que han sido repuestas y no se puede verificar la firma del declarante, hasta han sido ordenados por mandato judicial donde no se puede verificar si ha tenido pronunciamiento de la filiación o no.
<b>3.- Dra. Jaquelin Carol Poma Sanchez</b>	Bien, uno de ellos es la falta de conocimiento respecto de los padres hacía los hijos, ya que muchos de esos casos pueden ser el hijo extramatrimonial, el hijo que no ha sido reconocido

---

por los padres, el hijo que ha nacido antes del matrimonio, el hijo que ha nacido bajo la legislación del código de 1936 y bajo el código de 1984, el problema es, la falta de reconocimiento. Y en lo personal, los padres el hecho de no querer a veces declararlos, otras veces qué sé yo, por desconocimiento no ir al registro civil a realizarlo, otros por no querer hacerlo, lo cual genera un problema para los hijos, para que mañana más tarde, la masa hereditaria sea repartida de forma proporcional. El problema son las actas de nacimiento de los hijos, porque si el registro civil obligará a los padres imagínate a realizarlos, no habría también tanto juicio, como los hijos extramatrimoniales, de filiación, de reconocimiento. Entonces eso es una problemática; es difícil en realidad combatir con todo eso, pero el ciudadano debería estar informado uno, y debería estar obligado también, mediante un proceso judicial corto, breve, para que se pueda dar el reconocimiento a los hijos.

---

**4.- Dra. Jhennifer Nicoll  
Lozano Angulo**

Al momento de realizar el trámite sucesorio, mayormente se encuentran con distintas dificultades o problemas, entre ellos puede ser la falta de las firmas del papá o de la mamá en el acta de nacimiento, estos mismo connotan que la notaria que el heredero no fuese reconocido por el padre que suscribió el acta de nacimiento del heredero por lo que causaría una demora en la sucesión intestada, puesto que el heredero tiene que realizar si o si una rectificación del acta de nacimiento, para lo cual debe de tramitar el acta de nacimiento del causante si desea hacerlo lo más rápido, pero qué pasa si el causante nació en provincia ahí surge el problema porque las actas de nacimiento no se encuentran exactamente en las provincias pues, alguna han sido destruidas por el terrorismo, otras han desaparecido por el transcurso del tiempo, son muy sonadas esas dificultades.

---

**5.- Mg. Pilar Tapia  
Rusio**

Para los requisitos que se necesitan para los trámites sucesorios es indispensable ver reconocer quienes son los herederos, porque los herederos son forzosos, pues no, por

---

---

más que uno quiera renunciar a su herencia el código civil lo contempla que son herederos forzosos, todos los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, los requisitos pues, básicamente son las partidas de nacimiento, pues ahí es donde se encuentra el problema o donde se traba el procedimiento, porque tienes que ver que exactamente los nombres estén exactamente iguales de ambos padres y los apellidos de los hijos coincidan con los apellidos de los padres, porque por una letra va a tener que ser necesariamente primero hacer la rectificación de partida que para mí es uno de los problemas que más frecuentemente suscitan en la notaría y también a nivel judicial y es por eso que la demora y muchas veces uno optan pues decir que si somos tres hijos y dos están correctos y uno no y para que le acelere el trámite simplemente optan por que declaren dos herederos excluyéndose uno momentáneamente , pero que entre ellos podría haber una donación o un acuerdo que ellos decidan qué sabes que para que sea mucho más rápido y tener nuestros derechos sucesorios inscritos en registros y después ya nos repartimos entre partes proporcionales.

---

**6.- Mg. Erica Patricia  
Uriarte Marin**

Bueno, en forma general, el primer tema en el caso de las sucesiones intestadas, en el caso de sede notarial, mucho el notario tiene que ver la certeza o con los documentos se tiene que acreditar que quienes solicitan la sucesión y quienes son declarados herederos sustenten esa calidad, en este caso de acuerdo al código civil sobre los órdenes sucesorios, poniendo ejemplos, que sean los hijos, que sea el cónyuge en los casos más comunes de sucesión intestada, y hay que verificar eso con documentos, entonces cuales son los documentos que acreditan eso, las partidas de nacimiento, las partidas de matrimonio y en sede notarial, el notario cuida mucho que la información sea coherente, es decir exacta en todos los documentos que se presenten con respecto del nombre del causante, si en este caso del padre que ha fallecido, se va a buscar que en las partidas de nacimiento de los hijos, coincida el nombre perfectamente con el acta de

---



---

defunción de la persona fallecida, la edad, muchas veces ponen la edad, cuando una persona fallece, actualmente en las actas de defunción te ponen la edad, también el lugar de nacimiento para que el notario pueda tener la certeza que, está persona, ese titular de esa partida realmente es el hijo y en este caso, creo que ese es el fondo del asunto, porque vamos a declarar herederos y luego hay documentos complementarios, para asegurarnos que ya no hay una sucesión inscrita o un testamento, como lo son el caso de los certificados negativos de testamento y sucesión intestada, cuales son los otros requisitos, la relación de bienes que muchas veces las partes, como las notarías también tienen un costo de acuerdo a, cuantos bienes hay, tu puedes pedir tu relación pero no siempre te ponen la relación completa, sin embargo eso es ya como un tema secundario, porque lo que se busca finalmente es declarar a los herederos. Cuando ya existe una sucesión intestada, un acta de declaratoria de herederos, cualquier bien que aparezca después o que no se haya consignado en la solicitud, igual puede pasar a favor de los herederos, entonces, volvemos a que el fondo del asunto es poder acreditar quienes son los herederos y que se declaren conforme a las partidas, creo que ahí si es un pequeño problema porque, antes los registradores y sobre todo, ya deben de tener de conocimiento ustedes que las municipalidades, no todas están integradas a Reniec, entonces, ahora Reniec tiene un formato de actas bastante amigables, porque te ponen toda la información e incluso ahora te pone hasta los DNI de los padres, antes no, antes el registrador te ponía un nombre y un apellido, entonces ahí es un problema porque, previamente al trámite de sucesión, tienes que hacer una rectificación de partida. Y otro requisito también es que, el solicitante tiene la obligación de decidir quiénes son los herederos, basta con que un solo heredero pida la sucesión tiene esa obligación de consignar a todos y si, con respecto al tema de tu tesis, el notario se basa a la declaración de las partes porque el notario no tiene como

---

	saber que esta persona que ha fallecido tenía tantos hijos, entonces el notario no tiene como contrastar esa información de que, tal persona ha dejado tantos herederos, entonces nos basamos a la declaración, eso en cuanto a los requisitos.
<b>Coincidencias</b>	El primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto entrevistados concuerdan que el mayor de los problemas en un trámite de sucesión intestada es la presentación de las partidas de nacimiento, puesto que presentan dificultades es la digitación del apellido, así como también, la falta de reconocimiento del hijo.
<b>Discrepancias</b>	No existe discrepancia entre los entrevistados, respecto a esta pregunta, puesto que señalan que la dificultad más relevante al iniciar un trámite sucesorio, es la rectificación o reconocimiento en la partida registral correspondiente.

**Tabla 12**

*Matriz de triangulación N° 2*

<b>Entrevistados</b>	<b>2.- ¿Cómo Ud. analiza la transparencia de los documentos de una sucesión intestada al momento de ser presentados por parte del o de los solicitantes herederos?</b>
<b>1.- Dra. Jessica Helem Castillo Huane</b>	Bueno, solamente podemos verificar el domicilio del causante en Reniec, podemos verificar la autenticidad de las copias certificadas emitidas, porque también podemos ingresar a Reniec para verificar si efectivamente lo emitió Reniec o no, solamente ello, no tenemos otra forma de verificar.
<b>2.- Dr. Guillermo Fernández Dávila López</b>	Bueno, hay un primer análisis sobre la legitimidad sobre la procedencia del documento con Reniec que se basa a la verificación con sus códigos tanto para las partidas que se obtienen de manera digital o las que han sido directamente de Reniec, en el caso de las partidas de registros que no forman parte de Reniec se les solicita que sean visadas para ver la legitimidad del registrador o de la persona que aparece certificando ese documento. En un momento lo que hacía Reniec era emitir quienes eran los funcionarios autorizados, pero eso es algo complicado porque son demasiados

---

registros civiles, entonces finalmente lo que se hace es remitir este documento a Reniec para que sean visados eso por el tema de la legitimidad.

El otro tipo de verificación es ya con el contenido de las partidas, hay que verificar en algunos casos con las anotaciones marginales se puede ver cuántos hijos tenía antes del nacimiento quien registró esa partida, verificar en reconocimiento o si hay procesos de rectificaciones de parte o similares y también en el caso de actas más antiguas hay que confrontar fechas y edad para determinar qué se trata de la misma persona, para evitar las homonimias dado que las partidas de Reniec es mucho más fácil verificar la homonimia en cambio las partidas de registros de provincias es un poco más complicado.

---

**3.- Dra. Jacquelin Carol Poma Sanchez**

Aquí es muy importante la fe pública, el notario tiene que confiar en los documentos que traen los solicitantes, pero un problema grande es la falsificación de documentos, por ejemplo, en el tema de las partidas de provincia, nosotros podemos mandar al solicitante o llevar la partida a Reniec, para certificar la partida y ver que el registrador que ha emitido esa partida esté inscrito en el sistema, pero no podemos saber sobre la autenticidad de esa partida. Por ejemplo, el solicitante viene y pueden haber falsificado los sellos, la firma del registrador, entonces eso genera un gran problema para nosotros, lo otro es, como lo dije anteriormente, hay partidas de hijos no reconocidos, matrimoniales, extramatrimoniales. Nosotros podemos ingresar bajo un link, al sistema de la RENIEC, para ver la autenticidad de las partidas emitidas en Lima, y algunas provincias, asimismo tengo entendido que el sistema de RENIEC está trabajando en conjunto con las municipalidades para incorporar todas las partidas de provincias en el sistema de Reniec y esté todo unificado, pero eso no quiere decir, que el documento que pueda presentarse en la notaría, pueda estar falsificado, pueda haber sido un acto fraudulento, eso no quiere decir, que el cliente realmente esté trayendo un

---

---

documento fehaciente, nosotros solamente tenemos que confiar en la fe pública. Pero si hay un link para que nosotros podamos revisar esas partidas en el sistema de Reniec, porque tienen un código de barra para poder verificar si es que ese documento tiene el mismo código, pero el código de barra puede ser ahora falsificado, además que ese link no permite que nosotros veamos el contenido de la partida, ese link solamente nos da el código y nos dice si, ese código se ha emitido, pero sería bueno uno, que nosotros podamos tener acceso al contenido de la partida, más que todo en las notarías. Pero verificar ese contenido, que también podríamos solicitarlo genera un gasto definitivamente para la notaría, que quizá el cliente pueda pagarlo, no creo que haya ningún problema, pero ellos también tienen la libertad de poder adjuntar los documentos, nosotros no podemos estar suponiendo que este documento es falso o es verdadero, para eso necesitamos confiar en los documentos que ellos nos traen.

---

**4.- Dra. Jhennifer Nicoll  
Lozano Angulo**

A ciencia cierta no se puede analizar de forma exacta o precisa si existe transparencia de estos documentos que exactamente el heredero puede traer, toda vez que no se puede afirmar que los documentos que haya traído el heredero sean completos, es decir que todos los herederos del causante hayan traído sus actas de nacimiento por lo que no podríamos estar contando con la verdad en lo que se está declarando al momento de realizar la sucesión intestada por parte del heredero.

---

**5.- Mg. Pilar Tapia  
Rusio**

Básicamente lo que pide la notaría es que las partidas sean expedidas por Reniec, porque ya la mayoría de distritos están interconectados con Reniec a excepción de las provincias que son engorrosos porque demanda más tiempo, porque qué sucede si hay una partida de provincia vas a tener que venir aquí a la Reniec de Lima a certificar la firma del registrador de provincia y eso también es un trámite que demora no, eso es lo que mayormente es lo que veo cuando son los herederos nacidos en provincia.

---

---

**6.- Mg. Erica Patricia  
Uriarte Marin**

Lo que pasa es que, en el derecho administrativo hay un principio, que es el principio de veracidad, entonces, de hecho si tenemos algunas formas de verificar por ejemplo, cuando las partidas son de provincia, provincia distinta a Lima vale aclarar, aparte de la partida, los notarios por un tema de seguridad porque la ley no lo manda, no hay ninguna norma que te exija, el notario lo que pide es que esas partidas se certifiquen en RENIEC aquí en Lima, entonces RENIEC lo que hace es verificar, contrastar con la Municipalidad que ha emitido ese documento, si realmente la firma es del funcionario o si el documento es original, eso en cuanto a las partidas de provincia distintas a Lima, le ponen una certificación, un sello y con eso tú tienes o estás más cerca a saber o creer que es un documento original, es un documento válido, eso es en cuanto a las partidas es un mecanismo aparte, de las provincias distintas a Lima. Cuando las partidas que se emiten en Lima propiamente, ahora en la actualidad, casi todas se van a presentar en digital, porque ahora las partidas se pueden obtener de forma virtual y estos tienen un código de verificación en Reniec que te dice quien lo ha solicitado, el día, la hora; entonces también viene con su código QR y ahí tu puedes verificar que, ese documento sea como que original, los certificados de negativos también de registros públicos, y todas las copias literales, también tienen ahora su código QR y con eso se verifica. Antes cuando era todo físico pues, tenías que confiar en base del principio de veracidad, que esos documentos son originales, o sea la declaración de las partes en cuanto a los herederos, para eso la ley ha establecido la publicación en los diarios que es como un mecanismo de defensa ante el notario y también un mecanismo de publicidad para dar a conocer que se está haciendo un trámite y que todo aquel que se sienta o sea heredero, se puede presentar.

---

**Coincidencias**

El primer, segundo, quinto y sexto entrevistado concuerdan que la procedencia de los documentos de Reniec lo pueden verificar mediante sus códigos de verificación en la

---

	plataforma de Reniec, en conclusión, confían en las partidas registrales para obtener la transparencia en cuanto a la cantidad de herederos.
<b>Discrepancias</b>	El tercer y cuarto entrevistados discrepan con la respuesta del primer, segundo, quinto y sexto entrevistados, dado que el tercer y cuarto entrevistados indicaron que los notarios tienen que confiar en la fe de los solicitantes.

**Tabla 13***Matriz de triangulación N° 3*

<b>Entrevistados</b>	<b>3.- ¿De qué manera interpreta usted, la finalidad de las publicaciones de edictos en el ab intestato, cuando los solicitantes omiten a uno de los herederos?</b>
<b>1.- Dra. Jessica Helem Castillo Huane</b>	Bueno se supone que la finalidad de las publicaciones es justamente de que, aquellos que consideren tener derecho y que no están siendo incluidos en esta sucesión, puedan hacer valer sus derechos, yendo a la notaría a ser inmersos en el trámite. Pero, el problema es que las publicaciones en realidad se hacen el peruano y otro de mayor circulación, pero sabemos que la cultura de nuestro país, no es exactamente, no es común que se esté revisando diariamente lo periódicos, eso lo realizan algunas entidades o algunas grandes empresas porque saben que ahí se publican temas de Indecopi, etc. Incluso me atrevería a decir que el 80% de las personas comunes, que no tienen un interés máximo, no están revisando el peruano para ver la sucesión de una abuelita o mamá que falleció, básicamente considero que es un mero trámite que no llega a cumplir su finalidad.
<b>2.- Dr. Guillermo Fernández Dávila López</b>	Bueno, el tema central con la publicación por edictos es que es un acto de notificación y hay recordar que estos procedimientos lo vemos con los notarios y procedimientos judiciales, entonces partimos con que la notificación es un derecho para un debido proceso. Entonces, la finalidad del edicto es poner en conocimiento y poder informar a las personas que tienen interés en la tramitación de estos

---

procesos para que puedan ejercer sus derechos. Ahora el ordenamiento procesal te sanciona por una mal debida notificación hay que tener en cuenta que la notificación tiene que ser oportuna por eso el plazo que se les otorga desde la publicación hasta el plazo en el que se pueda declarar la sucesión al igual que las notificaciones vía cédula a los interesados o a los declarados es parte del debido procedimiento y una vez que ellos están enterados que existe la tramitación o que esta ese proceso en curso puede hacer o ejercer válidamente sus derechos de poner en conocimiento que no han sido incluidos.

---

**3.- Dra. Jacquelin Carol Poma Sanchez**

Bien, para empezar en los edictos que se emiten, muchas veces solamente va el nombre del solicitante y del causante, eso es lo básico en los edictos. Nosotros no podemos hacer que todos los herederos presenten los documentos, podemos tener un filtro en el sistema de Sunarp por ejemplo cuando se hace la anotación preventiva, pero en realidad es cierto, los peruanos no van a estar viendo todo el tiempo viendo en qué diario salió o leer el diario todos los días, no lo van a estar haciendo definitivamente, es un punto en contra para aquellos que no están siendo mencionados en la solicitud, lo cual genera un problema. Sin embargo, hay muchas personas que sí han venido a la notaría, indicándonos que han tomado conocimiento del procedimiento, que han visto el diario. Yo realmente tengo mis dudas respecto a ello, me imagino que probablemente han hecho una búsqueda en Sunarp, por la anotación preventiva que se hace definitivamente, porque eso de estar buscando en el diario, yo creo que sería una cuestión de suerte de cada ciudadano. Yo creo que la publicación de edictos, es como un saludo a la bandera, como un requisito más, de que hay que hacerlo porque nos corresponde hacerlo. Es incierto, porque puede hacerse una publicación por ejemplo, en la televisión, pero nadie va a estar atentos a los avisos, yo creo que, el tiempo de los avisos puede ser un poco más prolongado quizá, pero aun así es incierto.

---

- 
- 4.- Dra. Jhennifer Nicoll Lozano Angulo** La finalidad de todo edicto es dar a conocer a las personas la realización de un trámite de sucesión intestada, teniéndose presente que las publicaciones de edictos es una forma de dar a conocer, por lo tanto, se da entendido que la ley es conocida por todos quiere decir que estos edictos publicados en el diario deben ser conocido por todos los herederos.
- 
- 5.- Mg. Pilar Tapia Rusio** Lo que pasa que uno va hacer las publicaciones una vez que se ha ingresado los documentos en regla y que todo está conforme se realiza la publicación, justamente la publicación se hace para que algún heredero o algún opositor que de repente es un hijo que no reconoció o nunca conocieron los demás hermanos, se puede enterar y pueda oponerse a la sucesión intestada.
- 
- 6.- Mg. Erica Patricia Uriarte Marin** Bueno, la verdad es que para mí, lo que pasa es que se hacen dos publicaciones, se hacen en el diario el peruano y otro de mayor circulación; honestamente yo no creo que las personas estén siempre pendientes de la publicación del peruano, ni de los avisos judiciales y edictos que hay en un diario, o sea la norma ya está dada, yo pienso que otro mecanismo de defensa de publicidad también es la anotación preventiva que se hace en el trámite en registros públicos, porque por ley un notario tiene que hacer una anotación preventiva cuando tiene un trámite de sucesión intestada, entonces yo creo que, cuando una persona fallece, los herederos tienen que estar atentos a cuando se haga ese trámite porque lamentablemente la norma te exige un plazo desde la publicación de 15 días hábiles y si en los 15 días hábiles, tú no te has presentado como heredero, el notario declara el acta de sucesión y ya no puedes hacerlo después, ya no te pueden incluir, tienes que hacer tu proceso de petición de herencia. La petición de herencia también tiene que ver con la diligencia de los herederos, normalmente esto pasa cuando hay conflictos familiares, cuando entre los herederos no se reconocen o no quieren incluir porque hay un conflicto entre ellos. Porque si todo está bien, todos se incluyen no hay ningún problema. Y entonces está persona
-



---

tal vez sepa que tiene un conflicto familiar que no lo van a incluir. Bueno la norma te dice que tienes que hacer la sucesión en el último domicilio del causante, pero hay muchas notarías en el último domicilio del causante, por ejemplo, si lo hago en Lima hay cientos de notarías entonces el cliente tiene que estar atento de que en donde se hará el trámite, entonces para eso está el aviso y también la anotación preventiva. Cuando a mí me preguntan, cómo puedo saber dónde están haciendo una sucesión, yo le digo lo primero, pide tu certificado negativo en registros porque si o si, esto va a estar anotado y en cualquier momento va a salir, en cambio una publicación tendrías que buscar, qué día se ha publicado, ahora en internet tu podrías poner el nombre del causante y si se ha publicado en el peruano, es probable que sí te salga pero tampoco tienes la certeza porque no sabes qué día se ha publicado, entonces con la anotación preventiva sí.

---

**Coincidencias**

El primer, segundo, tercer y sexto entrevistados concuerdan que la publicidad de edictos es una forma de que los herederos no incluidos en la masa hereditaria puedan ejercer su derecho presentándose en el lugar respectivo para que sea considerado como descendiente o ascendiente del causante. Sin embargo, sostienen que es un derecho, pero que no cumple su finalidad, puesto que no es común que la población lea diariamente el diario peruano o cualquier de mayor circulación.

---

**Discrepancias**

El cuarto y quinto entrevistado discrepa con los demás, puesto que señala respecto a la publicación de edictos, que es un derecho de los herederos, para que adquieran conocimiento de dicho trámite sucesorio y que con ello puedan presentar oposición, de ser el caso.

---

Tabla 14

Matriz de triangulación N° 4

Entrevistados	4.- ¿Cómo interpreta usted, el tiempo y procedimiento del trámite de renuncia de herencia por parte de un heredero?
1.- <b>Dra. Jessica Helem Castillo Huane</b>	Bueno el problema es que cuando alguien quiere renunciar a una herencia, hoy en día tiene que esperar primero que se declare la sucesión intestada, para luego poder hacer a través de una escritura la renuncia de herencia, entonces efectivamente si demora, porque la sucesión demora mes y medio a dos meses, y luego tienes que hacer tu renuncia, o sea demora mucho más, de que se podría hacer antes del trámite de sucesión
2.- <b>Dr. Guillermo Fernández Dávila López</b>	Para empezar, es que el problema es que el código civil no indica a partir de qué fecha se debe contar ese plazo, entonces si se considera que una persona tiene derecho a la herencia del fallecido, es que a partir de la fecha del fallecimiento se debería contar el plazo, ahora lo que el código menciona es de que tiene conocimiento y hay que considerar que la forma en la que está redactado lo que está regulando es un plazo máximo, son como máximo 3 meses desde que se tiene conocimiento. Ahora como podríamos definir cuando tiene conocimiento desde el principio desde el fallecimiento, pero en casos extremos la posición más favorable para el usuario es que tenga conocimiento desde la inscripción del testamento desde la inscripción de la sucesión intestada en registros públicos lo que es incluso más favorable para el ciudadano, pero siempre va a variar la idea es que son 3 meses desde que conocer su condición de herederos para ejercer sus derechos.
3.- <b>Dra. Jacquelin Carol Poma Sanchez</b>	Yo pienso que, en el tema de la renuncia de los herederos, debe ser dado desde un principio, porque muchas veces uno puede iniciar un procedimiento y decir que, voy a renunciar porque tengo conocimiento que mi partida está errada o simplemente porque no he sido reconocido por mi padre. No existe una renuncia por el hecho que, yo no quiero ser

---

declarado heredero, quiero que los demás, posean las propiedades que han dejado los padres, o sea no existe una renuncia por el hecho de que yo quiero, si no existe una renuncia bajo el contexto de que, o no puedo rectificar mi partida porque no tengo los miedos probatorios o simplemente tengo conocimiento que mi padre o mi madre, no ha ido a reconocermme, o que no tengo un vínculo completo respecto a mis hermanos. Pero no existe un tiempo para el tema de la renuncia, si bien es cierto la ley N°26662, señala que son después de los 15 días de emitida la publicación que se tenga que extender el acta. Por ejemplo, algunos herederos no tienen conocimiento del procedimiento y de repente quieren adherirse a último momento pero su partida está mal y no le queda otra cosa que presentar su renuncia, o de repente en el ínterin del procedimiento cuando tienen que venir a firmar la renuncia, se dan cuenta de que no, no quiero renunciar y todo se entorpece y se va a la vía judicial, entonces el plazo para que uno renuncie, pongámonos en el caso de que todos los herederos han sido mencionados en la solicitud debe ser desde un inicio. Los renunciates, desde un inicio deberán presentar su documento.

---

**4.- Dra. Jhennifer Nicoll  
Lozano Angulo**

El derecho sucesorio es un derecho irrenunciable e inherente a la persona, no puedes renunciar a una herencia. Sin embargo, en las notarías o este caso el proceso si permite hacer la renuncia cuando existe un error en el acta de nacimiento de otro heredero, este es un proceso rápido porque lo puedes hacer en la misma solicitud de la sucesión intestada.

---

**5.- Mg. Pilar Tapia  
Rusio**

Bueno la renuncia de heredero, para el derecho es un acto irrenunciable, uno tiene derecho a decir la potestad de sabes que no quiero la herencia, si bien la ley dice que todos los herederos son forzosos y por lo tanto tienen que recibir su herencia quieran o no, ya que la reciben que ellos hagan lo que deseen ya es otra cosa muy diferente, pero la ley está hecha.

---

---

**6.- Mg. Erica Patricia  
Uriarte Marin**

La renuncia de herencia es un trámite muy fácil, se hace por escritura pública y en las notarías se pueden hacer rápidamente, o sea presentas tu minuta de renuncia de herencia y de acuerdo a la carga de la notaría puede salir en dos o tres días y ya eso se inscribe en registros públicos, ahora para eso los notarios tienen su criterio, alguno te piden que primero seas declarado heredero, o sea que primero tengas ese título inscrito en registros para que recién renuncies y otros antes del proceso, porque si es cierto que en algunos casos, algunos de los herederos no quieren participar, no quieren corregir su partida, no quieren invertir dinero o simplemente no quieren nada de la herencia, nada de lo que el causante ha dejado, entonces es como para que lo declaramos si él no quiere, entonces algunos notarios sí permiten hacer la renuncia previo a la sucesión y es como una escritura, un testimonio que se adjunta al trámite para que tu tengas una prueba del porque no se le ha incluido a esta persona, porque esa persona ya renunció. Y bueno, ahí también hay un tema de los plazos, porque el código civil te da un plazo de tres meses para los que viven en el territorio del Perú y seis meses para los que están afuera, en el extranjero. Pero no te dice desde cuando se cuenta ese plazo, entonces mucho pasaba que, en registros públicos para mí es un tiempo corto tres, seis meses porque a veces hacen la sucesión un año después, dos años después y cuando tu querías inscribir tu renuncia de herencia, registro te tachaba el trámite diciendo ya pasaron los tres meses y los seis meses desde que falleció la persona. Sin embargo, ahora registro tiene en varias resoluciones registrales, tiene una opinión que va en un sentido de que se cuenta desde la inscripción, tanto del testamento y tanto de la sucesión intestada, entonces ya se está facilitando ese trámite de la inscripción.

---

**Coincidencias**

El primero, tercero y sexto entrevistados, señalan que la renuncia de herencia, es un procedimiento fácil de hacerlo en las notarías, ya que el heredero que pretende renunciar

---

	puede presentar a través de una solicitud a la notaría que no quiere pertenecer a la masa hereditaria y así se pueda inscribir está dentro de la Sucesión intestada.
<b>Discrepancias</b>	El cuarto y quinto entrevistados, sostienen que la renuncia de herencia no se puede dar como tal, dado que los herederos tienen derecho a recibir su herencia, por lo que la renuncia de herencia podría darse en otras formas.

**Tabla 15**

*Matriz de triangulación N° 5*

<b>Entrevistados</b>	<b>5.- ¿De qué manera interpreta usted, la realidad problemática de la exclusión de herederos a la masa hereditaria?</b>
<b>1.- Dra. Jessica Helem Castillo Huane</b>	Como te decía, la problemática es esa de que, si yo no quiero pertenecer a una sucesión, en realidad se me debería de permitir, decidir ello antes de hacer el trámite de la sucesión, que me va a implicar costo. Entonces si yo no quiero, porque no tengo interés o porque sé que mi partida está mal, yo debería tener el derecho de acudir a mi necesidad, de que primero tener que hacer la sucesión, lo que a veces implica que tenga que corregir mi partida, arreglar todo, ir a la notaría y hacer todo el trámite cuando al final no quiero, y luego ya recién terminar. Entonces la modalidad es que la verdad te toma mucho tiempo y es muy burocrático.
<b>2.- Dr. Guillermo Fernández Dávila López</b>	Es un delito, definitivamente hay un delito de falsedad que está completamente tipificada en esta situación, considerando que toda persona tiene derecho a la herencia desde que fallece el causante y teniendo conocimiento esto es una obligación o un deber de las personas que inician un procedimiento de incluir a todos los herederos, no hacerlo sería una declaración incorrecta y errónea, falsa completamente que acarrea en un delito tipificado.
<b>3.- Dra. Jacquelin Carol Poma Sanchez</b>	Para empezar, sería bueno que los ciudadanos se informen, los padres respecto a los hijos, que exista un sistema que pueda detectar la cantidad de herederos que tiene uno, pero aparte de eso, declarar en el sistema de cuantos hijos tengo,

---

para prever que mañana más tarde, no solamente dos de los hijos quieran ser declarados herederos, si no todos. Pero aquí también hay otro problema, del padre que no quiere reconocer al hijo extramatrimonial, es otra problemática. Por ejemplo, yo también veo que es algo incierto en este aspecto, pero creo yo que, el sistema tiene que avanzar, todas las municipalidades, junto con el sistema de RENIEC tiene que ser uno solo y llegar a emitirse los documentos, así como filtrar los datos, por el tema de los nombres completos del padre, madres. Tiene que haber un sistema en realidad, el estado tiene que generar un sistema para que mañana más tarde, no se vea un tercero perjudicado, y no tener que generar un proceso legal, para que se reconozca también o adherirse también al procedimiento de sucesión intestada. Un sistema de datos para indicar cuantos hijos tiene uno.

---

**4.- Dra. Jhennifer Nicoll  
Lozano Angulo**

Ya de por sí es un gran problema la exclusión de herederos a la masa hereditaria, siempre ha sido una gran problemática y de ahí viene el proceso de petición de herencia esta exclusión de herederos se da día a día, viene de los conflictos de intereses de la masa hereditaria, a veces el desconocimiento de que exista algún heredero del causante. No obstante, esta exclusión se llegará a dar por intereses de las propiedades, de los bienes que tuviera el causante.

---

**5.- Mg. Pilar Tapia  
Rusio**

Muchas veces la exclusión es por interés superior creado de su mismo entorno, mayormente pasa con los hijos extramatrimoniales, los hijos legítimos quieren excluir a ellos, pero tú sabes que por su derecho mismo que el código civil los ampara, es que todos somos iguales ante la ley sea o no sea hijo matrimonial o extramatrimonial sobre todo, pero si se debería incluir a los herederos extramatrimoniales, porque ante la ley todos somos iguales por hijo y por lo tanto les corresponde el mismo derecho.

---

---

**6.- Mg. Erica Patricia  
Uriarte Marin**

Honestamente, yo estaba encargada de los procesos no contenciosos en la notaría donde trabajo, en todo mi tiempo que han sido como 5 años, he estado encargada de estos procesos, creo que he recibido 6 oposiciones, creo sino, son cinco. Muy poco a pasado que se han excluido, que se ha presentado personas que han estado excluida en el trámite, me ha pasado muy poco y creo que en general o tal vez no sé, porque en la notaría no hemos tenido ese caso, pero si quisieras tener una información de estadística, cada vez que hay una oposición, el notario tiene que comunicarle al Colegio de Notarios, porque, porque el Colegio de Notarios va a comunicar, va a notificar todos los notarios que ese trámite ya se intentó hacer en cierta notaría y que una persona se opuso, entonces, para cuando te llega el trámite, porque podrías tú levantar tu anotación preventiva o simplemente no haber llegado a ese punto. Esta persona que en un momento excluyó en notaría a un heredero, que se opuso; puede ir a otra notaría y hacer lo mismo, si es que no hubiera anotación preventiva, entonces el Colegio de Notarios para evitar esto hace una notificación a todos los notarios de todas las oposiciones que se presentar, y las oposiciones normalmente son por exclusión. De inclusión de herederos he tenido solo un caso, donde se había excluido a dos hermanos y obviamente se fue al poder judicial eso, porque en realidad lo que dice la ley de asuntos no contenciosos de sede notarial, es que, si una nueva heredera se presenta, tú tienes que notificar a los demás herederos y hay un plazo que si mal no recuerdo es de 10 días hábiles, que, si en esos 10 días hábiles los otros herederos no se oponen, se le incluye. Pero en mi caso sí se opusieron, este caso que te comento y que se tuvo que mandar al poder judicial. De todas maneras, esto retrasa el trámite, o hace que el trámite sea largo, porque por ley si hay una inclusión, el notario tiene que notificar y tiene que esperar un total de 10 días hábiles adicionales, al tiempo de publicación que son 15 días que uno debe esperar, o sea 10 días hábiles se adicionan; ese es el plazo que tienen las

---

---

partes para decir si están de acuerdo o no están de acuerdo. Y presentarlo es fácil, presentar un escrito y los documentos que acrediten la calidad de heredero, tu partida de nacimiento.

<b>Coincidencias</b>	El segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto entrevistados, sostienen que la exclusión de herederos es un derecho que se transgrede, producto de diversas situaciones, ya sea por mala fe, intereses propios o por ser hijos de diferentes compromisos del o la causante, generando una discrepancia lo cual genera una demora en el trámite sucesorio por no haber declarado a la totalidad de herederos.
<b>Discrepancias</b>	La primera entrevistada, reafirma su postura que respecto a la exclusión de herederos, estos deban solicitarlo antes de iniciar el trámite sucesorio para evitar un gasto y tiempo innecesario.

**Tabla 16**

*Matriz de triangulación N° 6*

<b>Entrevistados</b>	<b>6.- ¿Cuál es su opinión, respecto a la incorporación en las Notarías de una plataforma virtual con la base de datos expedida por Reniec, a fin de que éstas otorguen la certeza plena de la totalidad de herederos que dejó el fenecido?</b>
<b>1.- Dra. Jessica Helem Castillo Huane</b>	Es interesante, justo cuando ya lo he revisado un poco más, sí me parece interesante el hecho de que nosotros podamos acceder a esa información, porque eso nos ayudaría a que cuando, un cliente viene y me dice, soy el único heredero, yo pueda revisar que efectivamente no lo es, ahí decirle sabe que son tres, tienen que incluir a los tres o no se puede hacer el trámite, eso evitaría lo que dije en un principio, las oposiciones, los trámites judiciales que sabemos que demoran un montón, por ejemplo no serían tan común las demandas judiciales por inclusión de herederos, entonces



---

	definitivamente, ayudaría a bajar un poquito la carga procesal que tienen los jueces.
<b>2.- Dr. Guillermo Fernández Dávila López</b>	Sería una herramienta muy útil, en la inscripción notarial también sería muy útil para el tema de las carga procesal, evitar cargas procesales por la exclusión de herederos o procesos de nulidad de los procedimientos, también facilita a los ciudadanos por un tema de transparencia al proceso de información, además de ser un buen empleo de las demás herramientas tecnológicas, lo ideal sería de que las partidas estén conectadas con la información de que partidas contiene el reconocimiento de los hijos por parte de los padres, en el caso de matrimonios hay muchos temas por verificar, porque por ejemplo si yo saco un certificado negativo de matrimonio me sale solo las partidas que están inscritas en Reniec y no puedo ver las de provincia y esto es muy útil en el caso de que hayan causantes que se declaran como solteros o divorciados o viudo, por lo que tener una conexión con las partidas en los registros civiles sería ideal, claro que habrán temas más problemáticos como el tema de unión de hecho que no están a cargo de registro civiles o el tema de hijos no reconocidos, pero independientemente si se puede manejar la data en una partida definitivamente puedes hacer un paréntesis de cuáles son las partidas que tiene reconocimiento o si de registros civiles hay un matrimonio o disolución de matrimonio y desde que fecha, incluso en que partidas se los ha mencionado como progenitor, la idea es respecto a la información para una mejor toma de decisiones tanto notarial como judicial por parte de los mismo herederos.
<b>3.- Dra. Jacquelin Carol Poma Sanchez</b>	Es lo que te comentaba, no solamente que el sistema de RENIEC, canalice todos los documentos que tienen las municipalidades de provincias, sino de informar al ciudadano, hacer de forma obligatoria que cada uno declare la cantidad de hijos que tiene, eso sería bueno también, para que mañana más tarde, cuando esa persona ya no exista, no genere este problema o no se quiera ver, el hecho de que dos

---

---

	de cinco hermanos son declarados herederos y con ello, evitar la exclusión de herederos.
<b>4.- Dra. Jhennifer Nicoll Lozano Angulo</b>	Me parece lo más recomendable que las notarías se amplíe dicha plataforma virtual con la base de datos de Reniec, así podríamos reducir la carga laboral del poder judicial por los trámites de petición de herencia, no se excluirá a ningún heredero y salvo los que firmen su renuncia de herencia
<b>5.- Mg. Pilar Tapia Rusio</b>	Me parece recomendable, ya que sería muy confiable ya que si la Reniec los agrupa y dice tantos herederos pertenecen a este grupo, lo que hacen algunos notarios verifican en la Reniec y buscan todos los herederos que tengan los mismos apellidos y los mismos nombres, pero siempre y cuando ya que en la ficha Reniec sabes que hay el nombre del papá y la mamá, antes no salía y se hablaba de un homónimo, pero ahora si sale, pero sí debería de haber un registro muy a parte de los que ya se encuentra en la base de datos de los ciudadanos en la Reniec, sería muy importante un registro para estos casos, ya hay no incluiríamos a nadie y se diría ciudadano de tal si bien es cierto has presentado la sucesión intestada pero tienes tres hermanos más que tienes que incluir que por derecho le corresponde.
<b>6.- Mg. Erica Patricia Ugarte Marin</b>	Mira te comento, el tema con reniec lamentablemente es que, todas las municipalidades del Perú, lo que pasa es que para tener la certeza de cuántos herederos tiene una persona tendríamos que tener acceso a cada municipalidad que existe en nuestro país y por eso nos podríamos ir a los lugares más alejados, donde hay municipalidades pequeñas, de centros poblados, o sea que la municipalidad está alejada y Reniec tendrá que tener la información de cada nacimiento que existe en nuestro país. Y actualmente eso no sucede, actualmente no todas las municipalidades están integradas a Reniec, y algunas municipalidades que sí están integradas, no las tienen todos los años. Por ejemplo yo soy de Pucallpa, yo he nacido en 1992 y la municipalidad provincial de coronel portillo que es digamos, la capital de Ucayali, Pucallpa; desde un cierto año está integrado, entonces si yo quiero sacar mi

---

---

partida en Reniec, mi partida no existe, yo tengo que ir a mi municipalidad y sacar esa partida, y así no está integrado Huancayo, creo que Ayacucho tampoco, de Chiclayo ciertas, o sea por ciertos años y eso dificulta, o sea lo primero si quisiéramos ir por ese lado, lo primero que tendría que hacer RENIEC es, integrar su sistema a nivel nacional y luego, esa base de datos hacer como que de cada persona un historial Erika tantos hijos, solo eso nos daría la certeza porque si no, yo no puedo saber; puedo buscar en todo Reniec a nivel que esté inscrito, pero podría haber una Erika que nació en el 1992 que no está su partida en Reniec, entonces eso si es un gran problema de Reniec. Ahora lo que yo pienso es que, mi opinión personal es que tal vez se podría fusionar el registro personas de registros públicos con Reniec, porque Registros Públicos si está, o sea sus oficinas registrales incluyen a nivel nacional, cualquier título, cualquier zona del país, tiene una zona registral; así sea que estamos hablando de una comunidad nativa, de lo más alejado, cualquier cosa tiene su oficina registral. Por ejemplo, en el registro personal de registros públicos, están inscritos los divorcios, se inscriben la separación de patrimonios, antes había la interdicción, la interdicción se inscribe también, todos esos tres trámites se inscriben en Reniec y en el Registro personal. Entonces mi opinión tal vez sería que se fusione ese registro personal y como que a través de la ayuda de registros públicos que como te digo llega a nivel nacional, tal vez ahí si podríamos gestionar esto de tener que cada persona, tenga como un folio personal porque así se llama en Registros Públicos, donde se deja en evidencia que has dado poder, si tienes un apoyo ahora el tema de los apoyos, si te has divorciado o si tienes separación de patrimonios, y si tienes hijos, cuántos son tus hijos, o sea, es un folio personal es como toda tu historia. Yo creo que, mientras que Reniec pueda implementar eso, tal vez la idea sería apoyarse del otro registro, que ya está más completo. Porque si no, sería un trámite grande el incorporar cada acta de nacimiento inscrita

---

---

a nivel de todo el Perú, para que tú puedas tener una certeza, o sea como una base de datos. Tal persona falleció, Juan Pérez y se quiere saber quiénes son los hijos de Juan Pérez. Mucho pasa también en este tema, que a veces en reniec que las personas cuando se casan no inscriben su matrimonio en reniec, y ni siquiera eso es automático, o sea si tu no vas con tu partida de nacimiento, a pesar que está registrada tu partida en Lima, en tu DNI no va a registrar que estas casado, o sea a pesar que Reniec, tiene en su poder tu partida de matrimonio, si tu no vas con tu partida y haces tú actualización de tu DNI, en tu ficha Reniec, va a seguir saliendo que estás soltera, o sea muchas veces a nosotros, nos presentan y nos dicen, no yo soy la cónyuge y claro, nunca inscribieron, mejor dicho nunca cambiaron la información de la ficha Reniec del DNI, entonces, eso le falta a Reniec ampliarse a las municipalidades para tener mayor información, eso en verdad lo vienen haciendo paulatinamente, pero creo que desde 1951 es lo que está en Lima, lo de las partidas digitalizadas y de provincias mucho menos, que como te digo yo soy del 92 y mi partida de Pucallpa que no es un lugar alejado, estamos hablando de la capital de Ucayali, no está, o sea si yo si saco no aparece, yo tengo que ir a la Municipalidad a sacar mi partida, es algo que tal vez deberían de averiguar para su investigación, pero si, si algún día se llegará a eso, facilitaría muchas cosas.

---

**Coincidencias**

El primero, segundo, tercero, cuarto y quinto entrevistados, alegan que la incorporación de un sistema de datos expedido por RENIEC, sería un auxiliar para la verificación de documentos, otorgando de tal manera una certeza de la totalidad de herederos, esto con el fin de disminuir la carga procesal en los juzgados, respecto a la demandas de petición de herencia.

---

**Discrepancias**

El sexto entrevistado, indica que Reniec tiene muchas deficiencias en sus registros, dado que dicha entidad no tiene la totalidad de datos de todas las provincias lo que generaría problemas a la larga, pero lo que recomienda es que dicha

---

---

plataforma pueda estar afiliada con registro de Sunarp, ya que esta entidad es mucho más completa.

---

#### 4.2. Resultados de investigación

**Tabla 17**

*Resultado de interpretación de la matriz N° 1*

<b>Resultado N° 1</b>	
<b>Interpretación</b>	Frente a la problemática de las dificultades que se tiene en los requisitos del trámite sucesorio, se muestra que siendo la presentación de actas registrales uno de los requisitos vitales para este trámite, también es la que produce mayor tiempo para realizar la sucesión intestada, puesto que presente anomalías o errores en la digitación de datos, lo cual comprende en primera, realizar su rectificación correspondiente, para que con ello se empiece con el trámite sucesorio.

**Tabla 18**

*Resultado de interpretación de la matriz N° 2*

<b>Resultado N° 2</b>	
<b>Interpretación</b>	Frente a la problemática de la transparencia, respecto a los documentos presentados por el solicitante, se tiene que las notarías confían en la buena fe de los solicitantes herederos, donde la prueba clara de ello, es mediante el acta de partida de nacimiento, donde con ello se estaría acreditando el vínculo familiar de dicho heredero con el causante, lo cual no resulta del todo veraz.

**Tabla 19***Resultado de interpretación de la matriz N° 3*

<b>Resultado N° 3</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>Frente a la problemática de las publicaciones en el trámite sucesorio, se determina que si bien es cierto, estas publicaciones en el diario el peruano u otro de mayor circulación, es por derecho a fin de que otros herederos que por distintas circunstancias fueron excluidos de la sucesión intestada, adquieran conocimiento de dicho acto y con ello solicitan se inmersos a la masa hereditaria; no obstante, estas publicaciones no cumplen su función, puesto que no es común que los ciudadanos tengan el interés de estar leyendo el peruano u otros diarios, a no ser que tengan algún interés con previo aviso, caso contrario es raro. Razón por la cual, las publicaciones son parte del debido proceso, más no resultan del todo eficaz.</p>

**Tabla 20***Resultado de interpretación de la matriz N° 4*

<b>Resultado N° 4</b>	
<b>Interpretación</b>	<p>Frente a esta problemática se tiene entendido que los herederos tienen derecho a renunciar a ser parte de la masa hereditaria, que al ser un procedimiento que pese a no ser un trámite muy frecuente en las notarías, los herederos puede hacerlo si lo quisieran, por otro lado este tendría el plazo de 3 meses desde el fallecimiento del ascendente o la inscripción de la sucesión intestada.</p>

**Tabla 21***Resultado de interpretación de la matriz N° 5*

<b>Resultado N° 5</b>	
<b>Interpretación</b>	Respecto a la problemática de exclusión de herederos, es un problema que afecta no solo a los propios herederos o notarias, sino a la carga procesal de juzgados, toda vez que desde el inicio del trámite sucesorio se debió de incluir a la totalidad de herederos que dejó el fenecido en vida y así hacer el procedimiento de dicho trámite en el tiempo correspondiente, sin haber problemas o observaciones que perjudican a las notarías, ya que esta observación de exclusión de herederos tiene que ser remitidas a entidades correspondientes para que otros solicitantes presenten de manera unilateral dicha sucesión.

**Tabla 22***Resultado de interpretación de la matriz N° 6*

<b>Resultado N° 6</b>	
<b>Interpretación</b>	Frente a la expectativa de incluir en las notarías una plataforma virtual con la base de datos de Reniec, se entiende de que puede haber una mejora y transparencia respecto el trámite sucesorio, ya que daría certeza que el representante de la masa hereditaria está presentando a la totalidad de heredero que tiene su causante, asimismo que no se vulneraría ningún derechos sucesorio, disminuyendo la carga procesal por procesos de petición de herencia.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**



## 5.1. Discusiones

La investigación tuvo como propósito analizar el trámite sucesorio en la vía notarial, debido que, al no existir transparencia en la presentación de documentos por parte de los usuarios siendo éstas las actas de nacimiento del total de herederos, se llega a excluir a otros descendientes del causante vulnerando así su derecho a heredar. Lo cual fue reforzado por parte de los expertos entrevistados, puesto que señalaron que uno de los problemas más relevantes para iniciar el trámite sucesorio, es la presentación de actas porque éstas presentan anomalías, además de la mala fe de los herederos solicitantes.

Por otro lado, frente a la problemática de exclusión de herederos, se determinó que éstas surgen además de la mala fe o el actuar malicioso de los herederos, es debido a que las publicaciones de edictos en el diario el peruano o de mayor circulación es poco eficaz, debido a que los ciudadanos no presentan la cultura de lectura y por ende no adquieren conocimiento de lo realizado, conforme también fue alegado por los entrevistados.

Asimismo, estando frente a la teoría de acción real que tiene relación con la Sucesa, se planteó que la plataforma de bases de datos de Reniec merece una actualización con el fin de mejorar respecto a su función, toda vez que es un espacio tecnológico utilizado tanto por las notarías como las entidades públicas, donde al ser eficiente y eficaz otorgaría veracidad respecto a los herederos que presenta en su totalidad el causante. Punto analizado que mediante lo entrevistado fue visto como un aporte de mejoría al trámite sucesorio, puesto que no existe alguna forma segura que otorgue credibilidad de lo alegado por los solicitantes en cuanto al grado filial que presenta con el causante.

## **5.2. Conclusiones**

### ***Primera***

A lo largo de la investigación se determinó que los expertos en la materia de derecho notarial, mencionan que la presentación de requisitos para el trámite de declaratoria de herederos, es confiar en lo alegado por dichos usuarios, es decir, no existe algún sistema o plataforma que reafirme lo señalado por dichos solicitantes, lo cual trae consigo carga procesal en el poder judicial, puesto que tal heredero al no ser incorporado a la masa hereditaria, tiene el derecho de solicitar ser inmerso mediante una demanda.

### ***Segunda***

Las partidas registrales es uno de los requisitos más relevantes e importantes dentro de una sucesión intestada, además de ser una de las dificultosas al momento de su presentación, puesto que es un medio de prueba que acredita el grado de parentesco filial entre el heredero y causante, pero a su vez dificultosa, puesto que presenta errores a subsanar que, de no hacerlo, no se podrá seguir con el trámite de declaratoria de herederos. Asimismo, ante el hecho de que la mayoría de entrevistados manifiesten que para obtener la transparencia de la totalidad de herederos que presenta un causante, estos se basan en la buena fe y a las actas registrales presentadas, se está ante un supuesto de incertidumbre, donde no se tiene de manera certera la cantidad total de hijos que presenta dicho causante o peor aún, ante la posición de la omisión o exclusión de un heredero a la masa hereditaria.

## **5.3. Recomendaciones**

### ***Primera***

Se considera necesario, la actualización del sistema de la base de datos expedida por Reniec en las notarías, a fin de que éstas personas jurídicas presenten

mayor seguridad para con sus usuarios, en cuanto a la declaratoria de herederos, debido a que, en la actualidad suscite la mala fe, además de no tener cultura para andar informado mediante los diarios o medios de comunicación, manifestamos que la creación de dicha plataforma virtual, ayudará tanto al usuario como a las notarías.

### ***Segunda***

Se consideró que la normativa en los procesos no contenciosos notariales tiene como prioridad creer en la buena fe de los usuarios en el trámite sucesorio, al respecto tomaremos en cuenta que este principio no siempre se ejerce por los solicitantes dado que su intención de malicia los conlleva a omitir a ciertos herederos, por ende, la página web de Reniec ayudaría a la eficiencia y eficacia de las funciones notariales frente a los herederos a tramitar este proceso no contencioso.

## **REFERENCIAS**

Alexy, R. (1993a). *Teoría de los derechos fundamentales*. Fareso S.A.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Alexy, R. (1993b). El derecho general de igualdad. En *Teoría de los derechos fundamentales*. Fareso S.A.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Álvarez, A. (2020). *Justificación de la investigación* [archivo PDF].  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Aguilar, D. (2021). *La ineficiencia del trámite de sucesión intestada notarial en los casos de los herederos legítimos excluidos, Lima 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas] Repositorio Institucional UPA.  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1483/AGUILAR.pdf>

Ayala J. (2021). *Derecho de la sucesión intestada de la nuera sin hijos, respecto de los suegros en aras de la supervivencia de la familia* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4773>

Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano], Repositorio Institucional UNAP.

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar\\_Hancco\\_Oscar\\_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Camacho, A. (2019). *Análisis de la petición de herencia en un proceso judicial - expediente N° 01296-2017-0-2501-JR-CI-04* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP.  
[http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14463/Tesis\\_64656.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14463/Tesis_64656.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cervantes, L. (2017). *La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del Registro de predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. Año 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional UIGV  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1238/T\\_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL\\_43914234\\_OJEDA\\_PARAVICINO\\_YENIFFER%20STEFANI.pdf?sequence=1](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1238/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20NOTARIAL%20Y%20REGISTRAL_43914234_OJEDA_PARAVICINO_YENIFFER%20STEFANI.pdf?sequence=1)

Céspedes, S. (2020), *La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018* [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7495/Cspedes%20Mauriola%20Mazziel%20Steffany%20De%20Los%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Córdova, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48103/C%C3%B3rdova\\_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48103/C%C3%B3rdova_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cámaro R. y Romero E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25426/C%c3%a1maro%20Cisneros%2c%20Rub%c3%a9n%20Roger-%20Romero%20Suarez%2c%20Elmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencias y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia lima norte – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional UA. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/676/1/Espilco%20Huamani%2C%20Dany%20Alberto.pdf>

Fernández, M. (2015). *La jurisdicción voluntaria notarial. Su especial relevancia en el ámbito sucesorio* [Tesis doctoral, Universidad del País Vasco], Repositorio Institucional UPV/EHU. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/17939/TESIS\\_FERNANDEZ\\_EGEA\\_MARIA%20ANGELES.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/17939/TESIS_FERNANDEZ_EGEA_MARIA%20ANGELES.pdf?sequence=1)

Ibarria, C. (2020). *La renuncia y repudiación de la herencia* [Tesis de pregrado, Universidad de la Laguna]. Repositorio Institucional ULL. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/20763/La%20renuncia%20y%20repudiacion%20de%20la%20herencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jimenez C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado Jalisco. *Derecho global estudios sobre Derecho y justicia*, 3(8), 117-137. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>

Kelsen, H. (1969). *Teoría pura del derecho* (2ª ed.). Andrómeda.  
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

Kelsen, H. (1969). *Teoría pura del derecho* (2ª ed.). Andrómeda.  
<https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

López, A. (2019). Repudiación de la herencia y sustitución vulgar: La atribución de la vacante sucesoria por renuncia de supuestos complejos. *Revista de derecho civil*, 7(1), 133-176. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/59452/392-2071-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mego, E. (2020). *Vacios en la ley del notariado que permiten fraudes en la compraventa de inmuebles y afectación del principio de seguridad en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UPAGU.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1495/TESIS%20MEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía K. y Alpaca J. (2016). *La prescriptibilidad del derecho de petición de herencia en el código civil peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco], Repositorio Institucional UAC.  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/478/Karina\\_Juan\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/478/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Núñez, P. (2021). *Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio Institucional UCV.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/61105>



- Panduro J. y Barrera R. (2019). *Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia - casación N° 1936-2016-Arequipa* [Tesis pregrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP. [http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/972/PANDURO\\_BARRERA\\_DER\\_TSP\\_TITULO\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/972/PANDURO_BARRERA_DER_TSP_TITULO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rivas, A. (2022, septiembre). *Objetivos en una investigación: ¿Cómo formular en la tesis?* Guía Normas APA. <https://normasapa.in/objetivos-en-una-investigacion/>
- Ruedas M, Ríos M. y Nieves F. (2008). *Hermenéutica: la roca que rompe el espejo, Investigación y posgrado*, 24(2). Revinpost. <https://www.redalyc.org/pdf/658/65817287009.pdf>
- Valencia, H. (2013), *Sucesiones por causa de muerte* [Tesis pregrado, Universidad La Gran Colombia], Repositorio Institucional UGC. [https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/sucesiones\\_por\\_causa\\_de\\_muerte.pdf](https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/sucesiones_por_causa_de_muerte.pdf)
- Vera, J. (2019). *Cumplimiento de la función notarial y la seguridad jurídica en las contrataciones dentro de notaría pública en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán], Repositorio Institucional USS <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8013/Vera%20Mech%C3%A1n%20Judith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS CATEGÓRICOS	CATEGORÍAS Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera se interpreta la problemática del trámite sucesorio en las notarías frente a la exclusión de herederos?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Interpretar la problemática que presenta el trámite sucesorio vía notarial, respecto a los herederos excluidos de la masa hereditaria.</p>	<p><b>Supuesto Categórico General</b> - Se tiene que en el trámite de sucesión intestada, surge la exclusión de herederos debido a que no existe alguna manera de tener la certeza, en cuanto a la totalidad de herederos.</p>	<p><b>Categoría 1:</b> Trámite sucesorio <b>Subcategorías:</b> - Masa hereditaria - Mala fe</p>	<p><b>Paradigma:</b> Hace referencia a las afirmaciones, criterios que aportan a obtener nuevos conocimientos. <b>Enfoque:</b> El trabajo de investigación tomó el método cualitativo, de paradigma interpretativo, puesto que se busca interpretar la problemática en mención. <b>Métodos y técnicas de la investigación.</b> Es de método inductivo, puesto que es parte de una premisa, esto es la problemática, a fin de obtener conclusiones generales.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> ¿De qué manera se interpreta la ineficiencia de la normativa en el trámite sucesorio?  ¿Cómo se interpreta la relación que presenta la mala fe con la sucesión intestada?</p>	<p><b>Objetivos Específicos.</b> a. Precisar la interpretación de la mala fe en el trámite de sucesión intestada.  b. Determinar la interpretación de deficiencia legal frente al trámite sucesorio.</p>	<p><b>Supuestos Categóricos Específicos</b> - Tener la certeza de la totalidad de herederos, siendo esta posible al modificar la plataforma de Reniec, donde arroje el pariente, siendo acreditado esto con la presentación de acta de nacimiento del sucesor. - La normativa resulta incompleta para llegar a la veracidad de lo señalado por el heredero.</p>	<p><b>Categoría 2:</b> Exclusión de herederos <b>Subcategorías:</b> - Masa hereditaria - Mala fe</p>	<p><b>Instrumento y diseño de la investigación:</b> Se tomó el diseño hermenéutico, donde mediante la matriz establecida y el método inductivo, se logrará conocimientos extendidos. <b>Muestra de expertos:</b> Se realizó seis entrevistas a los especialistas en la materia civil y notarial</p>

## Anexo 2. Validación de instrumento a través del juicio de expertos

### Experto N°1

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: INEFICIENCIA DE MARCO LEGAL</b>									
1	¿Cuál es su análisis interpretativo, respecto a las dificultades o problemas más recurrentes al momento de verificar los requisitos de un trámite sucesorio?	X		X		X		X		
2	¿Cómo Ud. analiza la transparencia de los documentos de una sucesión intestada al momento de ser presentados por parte del o de los solicitantes herederos?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: SOLICITANTES</b>									
1	¿De qué manera interpreta usted, la finalidad de las publicaciones de edictos en el ab intestato, cuando los solicitantes omiten a uno de los herederos?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ x ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Wilfredo Gordillo Briceño    DNI: 08337343

Especialidad del validador: Derecho Civil

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de Octubre del 2023

Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: MASA HEREDITARIA</b>									
1	Cómo interpreta usted, el tiempo y procedimiento del trámite de renuncia de herencia por parte de un heredero?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interpreta usted, la realidad problemática de la exclusión de herederos a la masa hereditaria?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2: MALA FE</b>									
1	¿Cuál es su opinión, respecto a la incorporación en las Notarías de una plataforma virtual con la base de datos expedida por Reniec, a fin de que estas otorguen la certeza plena de la totalidad de herederos que dejó el fenecido?	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Wilfredo Gordillo Briceño    **DNI:** 08337343

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 14 de Octubre del 2023**



-----  
**Firma del Experto Informante.**

## Experto N°2

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: INEFICIENCIA DE MARCO LEGAL</b>									
1	¿Cuál es su análisis interpretativo, respecto a las dificultades o problemas más recurrentes al momento de verificar los requisitos de un trámite sucesorio?	X		X		X		X		
2	¿Cómo Ud. analiza la transparencia de los documentos de una sucesión intestada al momento de ser presentados por parte del o de los solicitantes herederos?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: SOLICITANTES</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>	
1	¿De qué manera interpreta usted, la finalidad de las publicaciones de edictos en el ab intestato, cuando los solicitantes omiten a uno de los herederos?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay eficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Espinoza Pajuelo Luis Ángel    **DNI:** 10594662

**Especialidad del validador:** Gestión Pública

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 14 de Octubre del 2023**

**Firma del Experto Informante.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: MASA HEREDITARIA</b>									
1	Cómo interpreta usted, el tiempo y procedimiento del trámite de renuncia de herencia por parte de un heredero?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interpreta usted, la realidad problemática de la exclusión de herederos a la masa hereditaria?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2: MALA FE</b>									
1	¿Cuál es su opinión, respecto a la incorporación en las Notarías de una plataforma virtual con la base de datos expedida por Reniec, a fin de que estas otorguen la certeza plena de la totalidad de herederos que dejó el fenecido?	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>):**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Espinoza Pajuelo Luis Ángel    **DNI:** 10594662

**Especialidad del validador:** Gestión Pública

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 14 de Octubre del 2023**



**Firma del Experto Informante.**

## Experto N°3

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

N°	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: INEFICIENCIA DE MARCO LEGAL</b>									
1	¿Cuál es su análisis interpretativo, respecto a las dificultades o problemas más recurrentes al momento de verificar los requisitos de un trámite sucesorio?	X		X		X		X		
2	¿Cómo Ud. analiza la transparencia de los documentos de una sucesión intestada al momento de ser presentados por parte del o de los solicitantes herederos?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: SOLICITANTES</b>									
1	¿De qué manera interpreta usted, la finalidad de las publicaciones de edictos en el ab intestato, cuando los solicitantes omiten a uno de los herederos?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Tume Chunga Marcos Enrique    **DNI:** 41058938

**Especialidad del validador:** Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.


<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de Octubre del 2023

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.  
 41058938



## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: MASA HEREDITARIA</b>									
1	Cómo interpreta usted, el tiempo y procedimiento del trámite de renuncia de herencia por parte de un heredero?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interpreta usted, la realidad problemática de la exclusión de herederos a la masa hereditaria?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2: MALA FE</b>									
1	¿Cuál es su opinión, respecto a la incorporación en las Notarías de una plataforma virtual con la base de datos expedida por Reniec, a fin de que estas otorguen la certeza plena de la totalidad de herederos que dejó el fenecido?	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Tume Chunga Marcos Enrique    **DNI:** 41058938

**Especialidad del validador:** Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de Octubre del 2023

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.  
 41058938

## Experto N°4

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA:1

N°	SUBCATEGORIAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>SUBCATEGORÍA 1: INEFICIENCIA DE MARCO LEGAL</b>										
1	¿Cuál es su análisis interpretativo, respecto a las dificultades o problemas más recurrentes al momento de verificar los requisitos de un trámite sucesorio?	X		X		X		X		
2	¿Cómo Ud. analiza la transparencia de los documentos de una sucesión intestada al momento de ser presentados por parte del o de los solicitantes herederos?	X		X		X		X		
<b>SUBCATEGORÍA 2: SOLICITANTES</b>										
1	¿De qué manera interpreta usted, la finalidad de las publicaciones de edictos en el ab intestato, cuando los solicitantes omiten a uno de los herederos?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Olivares Vidal Marlene Irma    **DNI:** 08671109

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

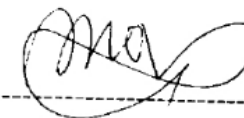
<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 14 de Octubre del 2023**



**Firma del Experto Informante.**

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>SUBCATEGORÍA 1: MASA HEREDITARIA</b>									
1	Cómo interpreta usted, el tiempo y procedimiento del trámite de renuncia de herencia por parte de un heredero?	x		x		x		x		
2	¿De qué manera interpreta usted, la realidad problemática de la exclusión de herederos a la masa hereditaria?									
	<b>SUBCATEGORÍA 2: MALA FE</b>									
1	¿Cuál es su opinión, respecto a la incorporación en las Notarías de una plataforma virtual con la base de datos expedida por Reniec, a fin de que estas otorguen la certeza plena de la totalidad de herederos que dejó el fenecido?	x		x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): Si hay suficiencia**

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ x ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Olivares Vidal Marlene Irma    **DNI:** 08671109

**Especialidad del validador:** Derecho Civil

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

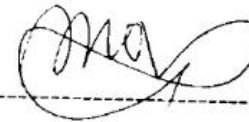
<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 14 de Octubre del 2023**



**Firma del Experto Informante.**

### Anexo 3. Informe de los procesos de sucesión intestada



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Villa Maria Del Triunfo, 27 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000066-2023-AL-CSJLS-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por CHOQUE ESPINOZA Ana Belen FAU 2088279876 soft  
Cargo: Asesor Legal De La Csj De Lima Sur  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.09.2023 11:02:32 -05:00

Sr(a).  
**LUZ MARINA BAUTISTA RAMOS**  
DNI N°78104911  
Correo: [bautistaramos.luz@gmail.com](mailto:bautistaramos.luz@gmail.com)  
[lbautistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbautistar@autonoma.edu.pe)

Presente. -

**Asunto** : INFORME DETALLADO DE LOS PORCENTAJES RESPECTO A LOS PROCESOS INGRESADOS POR SUCESION INTESTADA Y PETICIÓN DE HERENCIA DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022.-BAUTISTA RAMOS LUZ MARINA.

**Referencia** : EXPEDIENTE 008831-2023-UGDA-G  
OFICIO 000130-2023-CI-UPD-GAD-CSJLS (25SEP2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual, al amparo de la Ley N°27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ciudadana Luz Marina Bautista Ramos, solicita lo siguiente: a) *Cantidad de procesos de sucesiones intestada de cada distrito de Lima Sur, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022,* b) *Cantidad de procesos por petición de herencia, ingresados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022,* c) *Cantidad de procesos de petición de herencia, que hayan pasado por apelación para la Sala Civil, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*

En ese sentido, mediante Oficio N°000130-2023-CI-UPD-GAD-CSJLS-PJ de fecha 25 de septiembre del 2023, el coordinador de informática cumple con informar referente al pedido, indicando lo siguiente:

MATERIA	AÑO	CANTIDAD	TOTAL
PROCESOS POR SUCESIÓN INTESTADA	2019	371	1683
	2020	252	
	2021	479	
	2022	581	
PROCESOS POR PETICIÓN DE HERENCIA	2019	132	577
	2020	102	
	2021	146	
	2022	197	
PETICIÓN DE HERENCIA,	2019	4	41
	2020	1	
	2021	23	





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur  
Asesoría Legal

ELEVADOS A SALA	2022	13	
-----------------	------	----	--

Finalmente, se cumple con adjuntar el cuadro Excel, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ANA BELEN CHOQUE ESPINOZA**  
Asesor Legal de la CSJ de Lima Sur  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

ACE



## Anexo 4.A. Consentimiento informado



Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho

### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

**General:** Sostenemos que al contar con un sistema o plataforma donde se encuentren los datos de las personas del país, se otorgaría mayor seguridad en los trámites de sucesión intestada, dado que se consignará los datos del causante, con el objetivo de determinar la totalidad de herederos que presentan, y con ello, las notarias podrán ejercer la investigación correspondientes sobre las actas de los herederos, a fin de verificar que no exista algún error en los datos de la misma, además de tener la certeza del total de herederos que se presentan como solicitantes de dicha sucesión intestada, a efectos de evitar la carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia, esto porque en el trámite de sucesión intestada, se ve el supuesto de mala fe, donde algún heredero omite a otro por diversos motivos.

**Específicos:** Frente a los artículos 38° y 39° de la Ley N° 26662, no resultan eficaces y/o eficientes al trámite de sucesión intestada vía notarial, de tal manera que, transgrede el derecho a heredar y no cumple su finalidad; esto es, transmitir lo bienes dejado por los o el causante, a sus herederos forzosos.

Es probable que, al adoptar el sistema de datos expedido por RENIEC, se obtenga la certeza del total de herederos que establece el causante, evitando así la exclusión de los mismos, frente a la masa hereditaria.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [lbaufistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbaufistar@autonoma.edu.pe) y [crojas12@autonoma.edu.pe](mailto:crojas12@autonoma.edu.pe) así como al teléfono [984273925](tel:984273925) y/o [983289440](tel:983289440).**

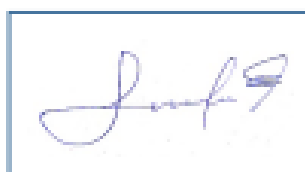
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [yancarito@hotmail.com](mailto:yancarito@hotmail.com) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: .....<sup>SI</sup>(Sí) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: .....<sup>SI</sup>(Sí) (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

**Jaquelin Carol Poma Sanchez**

---

Lima, 20 de Junio, 2022

## Anexo 4.B

### Consentimiento informado



Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho

#### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

**General:** Sostenemos que al contar con un sistema o plataforma donde se encuentren los datos de las personas del país, se otorgaría mayor seguridad en los trámites de sucesión intestada, dado que se consignará los datos del causante, con el objetivo de determinar la totalidad de herederos que presentan, y con ello, las notarias podrán ejercer la investigación correspondientes sobre las actas de los herederos, a fin de verificar que no exista algún error en los datos de la misma, además de tener la certeza del total de herederos que se presentan como solicitantes de dicha sucesión intestada, a efectos de evitar la carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia, esto porque en el trámite de sucesión intestada, se ve el supuesto de mala fe, donde algún heredero omite a otro por diversos motivos.

**Específicos:** Frente a los artículos 38° y 39° de la Ley N° 26662, no resultan eficaces y/o eficientes al trámite de sucesión intestada vía notarial, de tal manera que, transgrede el derecho a heredar y no cumple su finalidad; esto es, transmitir lo bienes dejado por los o el causante, a sus herederos forzosos.

Es probable que, al adoptar el sistema de datos expedido por RENIEC, se obtenga la certeza del total de herederos que establece el causante, evitando así la exclusión de los mismos, frente a la masa hereditaria.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad



y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

### DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [lbautistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbautistar@autonoma.edu.pe) y [crojas12@autonoma.edu.pe](mailto:crojas12@autonoma.edu.pe) así como al teléfono 984273925 y/o 983289440.**

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: Guillermo.Fd@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

### COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: .....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: .....(SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Guillermo Fernandez Davila Lopez

Lima, día 21....., Junio....., 2022

## Anexo 4.C. Consentimiento informado



Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho

### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

**General:** Sostenemos que al contar con un sistema o plataforma donde se encuentren los datos de las personas del país, se otorgaría mayor seguridad en los trámites de sucesión intestada, dado que se consignará los datos del causante, con el objetivo de determinar la totalidad de herederos que presentan, y con ello, las notarías podrán ejercer la investigación correspondientes sobre las actas de los herederos, a fin de verificar que no exista algún error en los datos de la misma, además de tener la certeza del total de herederos que se presentan como solicitantes de dicha sucesión intestada, a efectos de evitar la carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia, esto porque en el trámite de sucesión intestada, se ve el supuesto de mala fe, donde algún heredero omite a otro por diversos motivos.

**Específicos:** Frente a los artículos 38° y 39° de la Ley N° 26662, no resultan eficaces y/o eficientes al trámite de sucesión intestada vía notarial, de tal manera que, transgrede el derecho a heredar y no cumple su finalidad; esto es, transmitir lo bienes dejado por los o el causante, a sus herederos forzosos.

Es probable que, al adoptar el sistema de datos expedido por RENIEC, se obtenga la certeza del total de herederos que establece el causante, evitando así la exclusión de los mismos, frente a la masa hereditaria.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

#### **DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE**

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [lbautistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbautistar@autonoma.edu.pe) y [crojas12@autonoma.edu.pe](mailto:crojas12@autonoma.edu.pe)** así como al teléfono **984273925 y/o 983289440.**

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [jcastillo@notariatarazona.pe](mailto:jcastillo@notariatarazona.pe) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación.

#### **COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE**

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION: ..... SI ... (SÍ) (NO)**

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION: ..... SI ..... (SÍ) (NO)**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

**Jessica Helem Castillo Huane**

---

**Lima, 20 de Junio, 2022**

## Anexo 4.D. Consentimiento informado



### Facultad de Ciencias Humanas Escuela de Derecho

#### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

**General:** Sostenemos que al contar con un sistema o plataforma donde se encuentren los datos de las personas del país, se otorgaría mayor seguridad en los trámites de sucesión intestada, dado que se consignará los datos del causante, con el objetivo de determinar la totalidad de herederos que presentan, y con ello, las notarias podrán ejercer la investigación correspondientes sobre las actas de los herederos, a fin de verificar que no exista algún error en los datos de la misma, además de tener la certeza del total de herederos que se presentan como solicitantes de dicha sucesión intestada, a efectos de evitar la carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia, esto porque en el trámite de sucesión intestada, se ve el supuesto de mala fe, donde algún heredero omite a otro por diversos motivos.

**Específicos:** Frente a los artículos 38° y 39° de la Ley N° 26662, no resultan eficaces y/o eficientes al trámite de sucesión intestada vía notarial, de tal manera que, transgrede el derecho a heredar y no cumple su finalidad; esto es, transmitir lo bienes dejado por los o el causante, a sus herederos forzosos.

Es probable que, al adoptar el sistema de datos expedido por RENIEC, se obtenga la certeza del total de herederos que establece el causante, evitando así la exclusión de los mismos, frente a la masa hereditaria.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

### DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [lbautistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbautistar@autonoma.edu.pe) y [crojas12@autonoma.edu.pe](mailto:crojas12@autonoma.edu.pe)** así como al teléfono 984273925 y/o 983289440.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [lozanoangulo.abogados@gmail.com](mailto:lozanoangulo.abogados@gmail.com) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

### COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION:** .....() (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION:** .....() (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

Jennifer Nicoll Lozano Angulo

Lima, día 21, ..... Junio ..... , 2022

## Anexo 4.E. Consentimiento informado



Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho

### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

**General:** Sostenemos que al contar con un sistema o plataforma donde se encuentren los datos de las personas del país, se otorgaría mayor seguridad en los trámites de sucesión intestada, dado que se consignará los datos del causante, con el objetivo de determinar la totalidad de herederos que presentan, y con ello, las notarias podrán ejercer la investigación correspondientes sobre las actas de los herederos, a fin de verificar que no exista algún error en los datos de la misma, además de tener la certeza del total de herederos que se presentan como solicitantes de dicha sucesión intestada, a efectos de evitar la carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia, esto porque en el trámite de sucesión intestada, se ve el supuesto de mala fe, donde algún heredero omite a otro por diversos motivos.

**Específicos:** Frente a los artículos 38° y 39° de la Ley N° 26662, no resultan eficaces y/o eficientes al trámite de sucesión intestada vía notarial, de tal manera que, transgrede el derecho a heredar y no cumple su finalidad; esto es, transmitir lo bienes dejado por los o el causante, a sus herederos forzosos.

Es probable que, al adoptar el sistema de datos expedido por RENIEC, se obtenga la certeza del total de herederos que establece el causante, evitando así la exclusión de los mismos, frente a la masa hereditaria.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad

y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

#### DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [lbautistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbautistar@autonoma.edu.pe) y [crojas12@autonoma.edu.pe](mailto:crojas12@autonoma.edu.pe)** así como al teléfono 984273925 y/o 983289440.

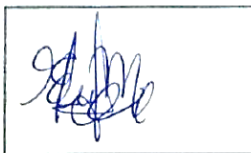
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_ a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

#### COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: .....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: .....(SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Vriarte Marin Erica Patricia

Lima, día 30 de Junio, 2022

## Anexo 4.F. Consentimiento informado

Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho

### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a Luz Marina Bautista Ramos y Claudia Lizbeth Rojas Albino, de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

**General:** Sostenemos que al contar con un sistema o plataforma donde se encuentren los datos de las personas del país, se otorgaría mayor seguridad en los trámites de sucesión intestada, dado que se consignará los datos del causante, con el objetivo de determinar la totalidad de herederos que presentan, y con ello, las notarías podrán ejercer la investigación correspondientes sobre las actas de los herederos, a fin de verificar que no exista algún error en los datos de la misma, además de tener la certeza del total de herederos que se presentan como solicitantes de dicha sucesión intestada, a efectos de evitar la carga procesal con respecto al proceso de petición de herencia, esto porque en el trámite de sucesión intestada, se ve el supuesto de mala fe, donde algún heredero omite a otro por diversos motivos.

**Específicos:** Frente a los artículos 38° y 39° de la Ley N° 26662, no resultan eficaces y/o eficientes al trámite de sucesión intestada vía notarial, de tal manera que, transgrede el derecho a heredar y no cumple su finalidad; esto es, transmitir lo bienes dejado por los o el causante, a sus herederos forzosos.

Es probable que, al adoptar el sistema de datos expedido por RENIEC, se obtenga la certeza del total de herederos que establece el causante, evitando así la exclusión de los mismos, frente a la masa hereditaria.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 30 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad



y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar al correo electrónico [lbautistar@autonoma.edu.pe](mailto:lbautistar@autonoma.edu.pe) y [crojas12@autonoma.edu.pe](mailto:crojas12@autonoma.edu.pe)** así como al teléfono 984273925 y/o 983289440.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: pilarterp24@gmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION:**  .....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION:** .....(SÍ) (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

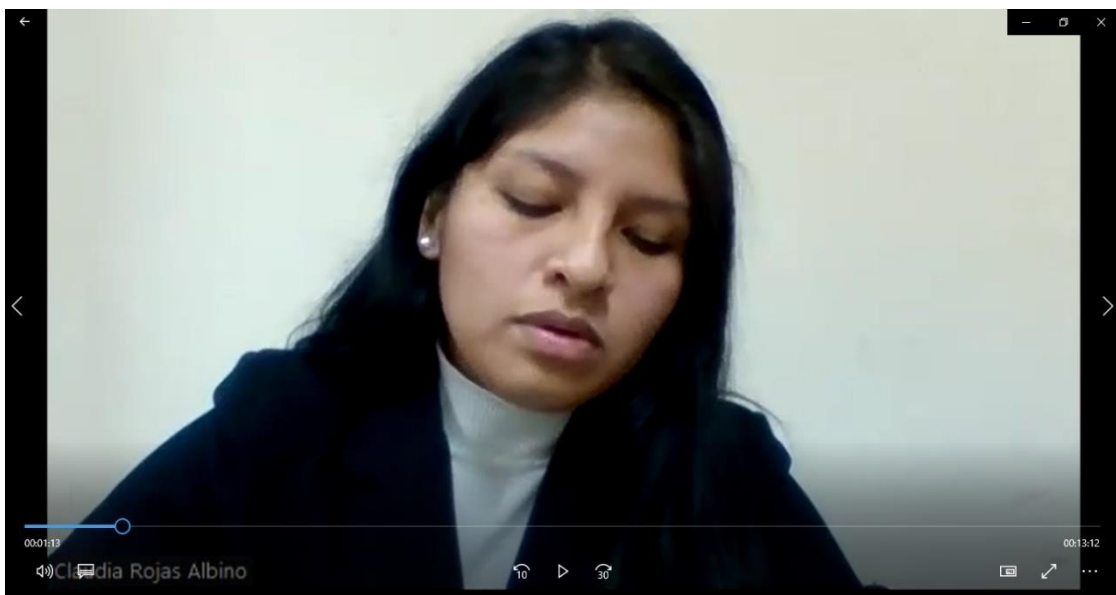
PATIA HERBOSA FUERZ AMPARO

Lima, día ....., ....., 20

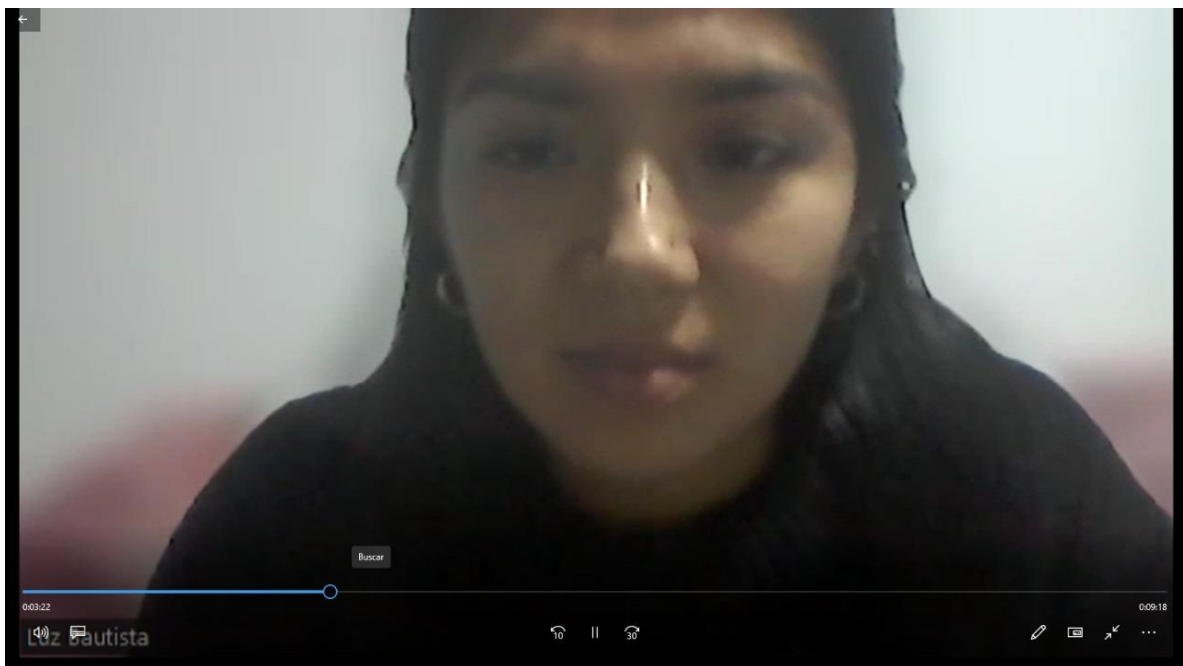
## Anexo 5. Preguntas de entrevista virtual

- 1) ¿Cuál es su análisis interpretativo, respecto a las dificultades o problemas más recurrentes al momento de verificar los requisitos de un trámite sucesorio?
- 2) ¿Cómo Ud. analiza la transparencia de los documentos de una sucesión intestada al momento de ser presentados por parte del o de los solicitantes herederos?
- 3) ¿De qué manera interpreta usted, la finalidad de las publicaciones de edictos en el ab intestato, cuando los solicitantes omiten a uno de los herederos?
- 4) ¿Cómo interpreta usted, el tiempo y procedimiento del trámite de renuncia de herencia por parte de un heredero?
- 5) ¿De qué manera interpreta usted, la realidad problemática de la exclusión de herederos a la masa hereditaria?
- 6) ¿Cuál es su opinión, respecto a la incorporación en las Notarías de una plataforma virtual con la base de datos expedida por Reniec, a fin de que estas otorguen la certeza plena de la totalidad de herederos que dejó el fenecido?

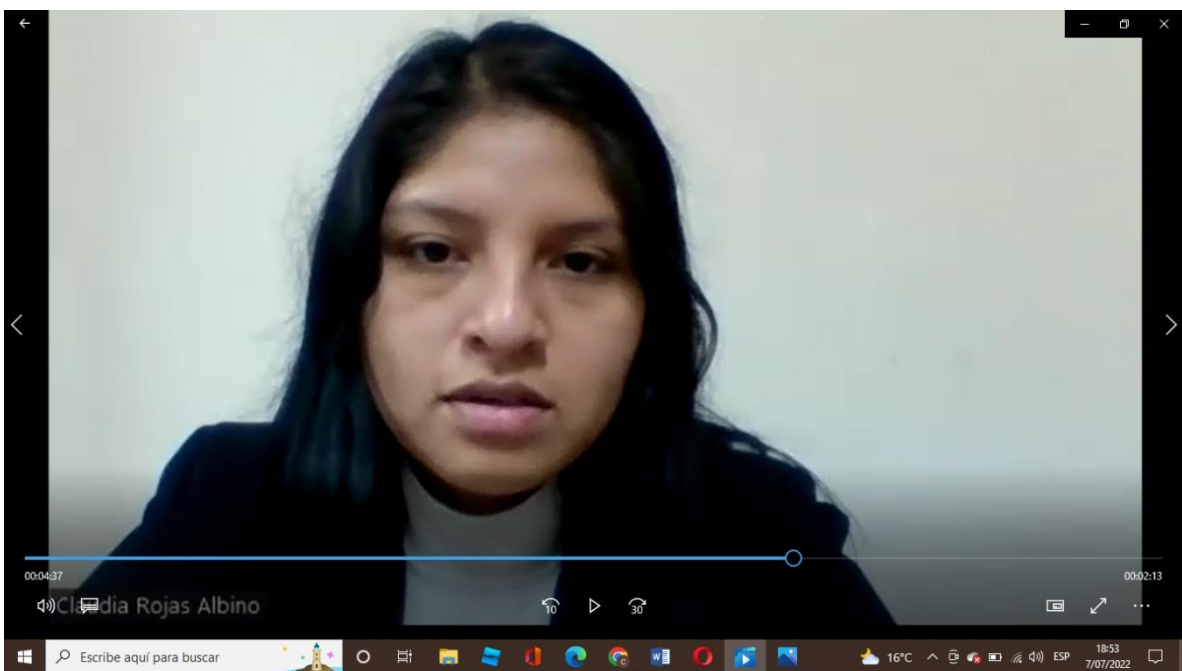
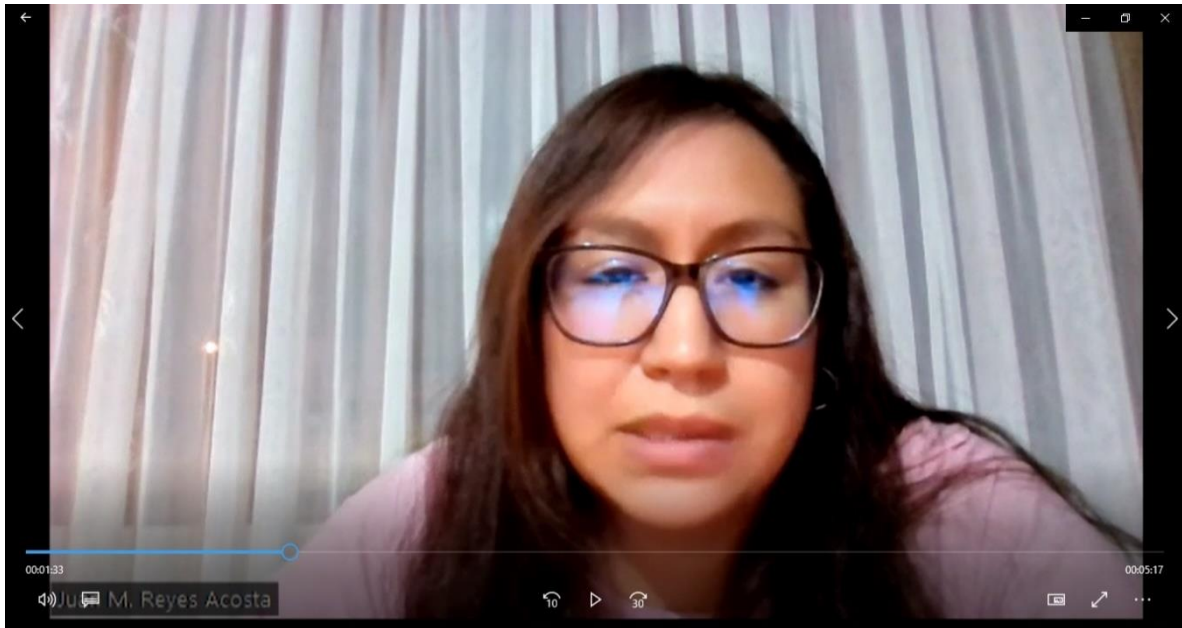
## Anexo 6.A. Fotografía de las entrevistas



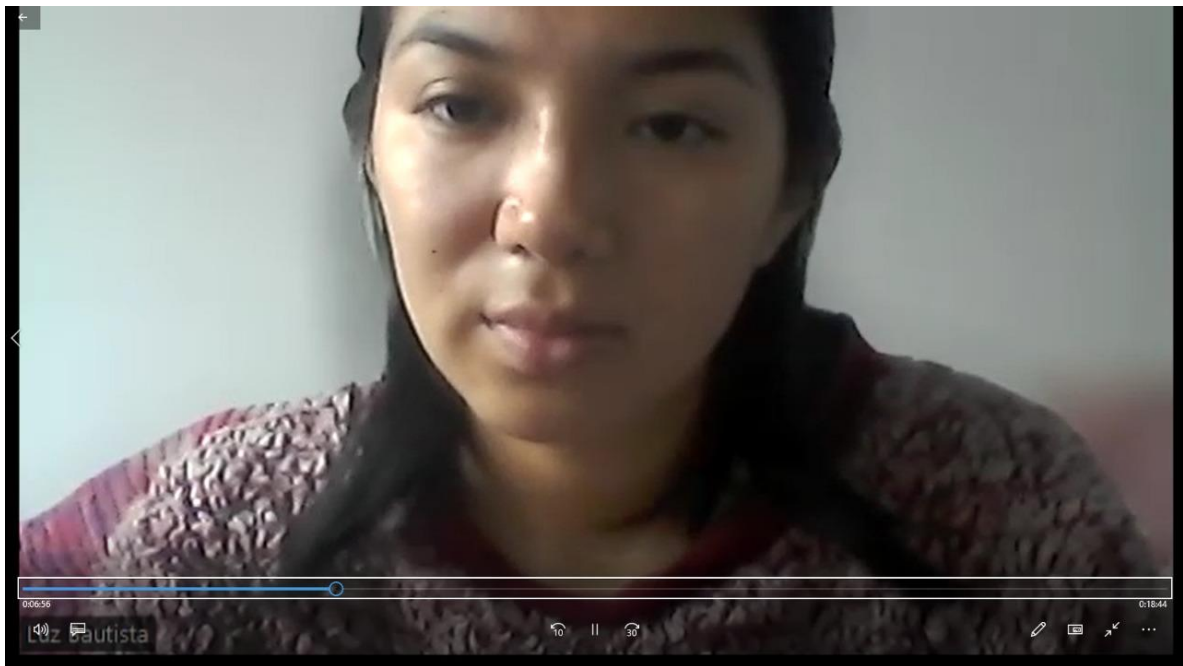
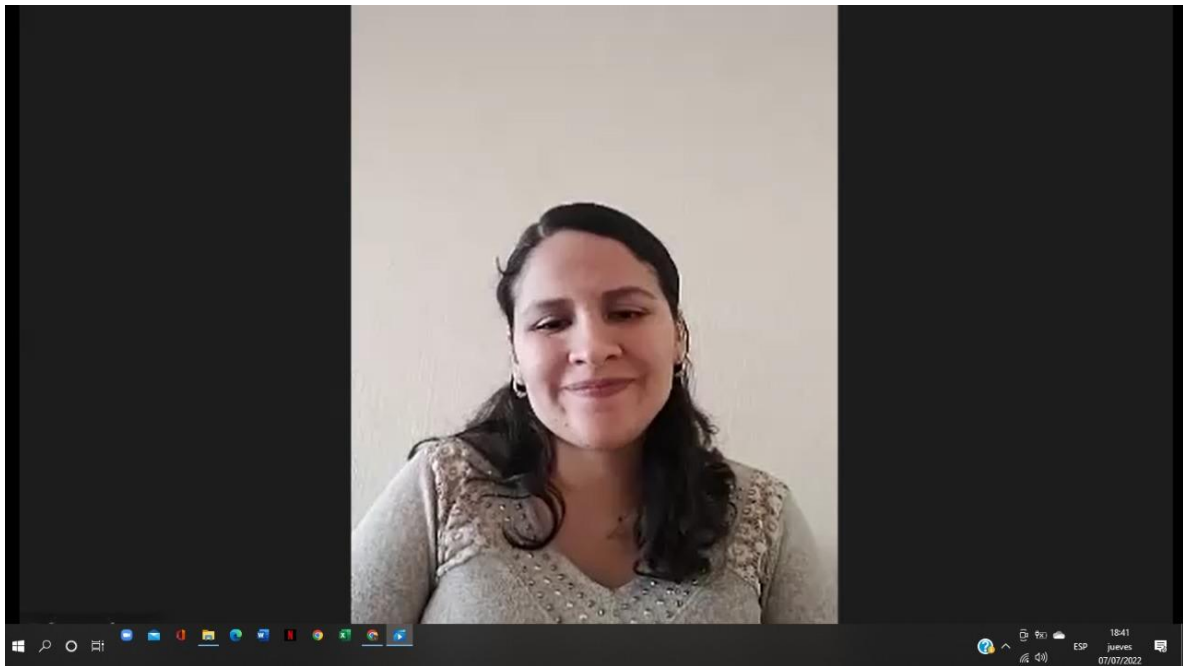
## Anexo 6.B. Fotografía de las entrevistas



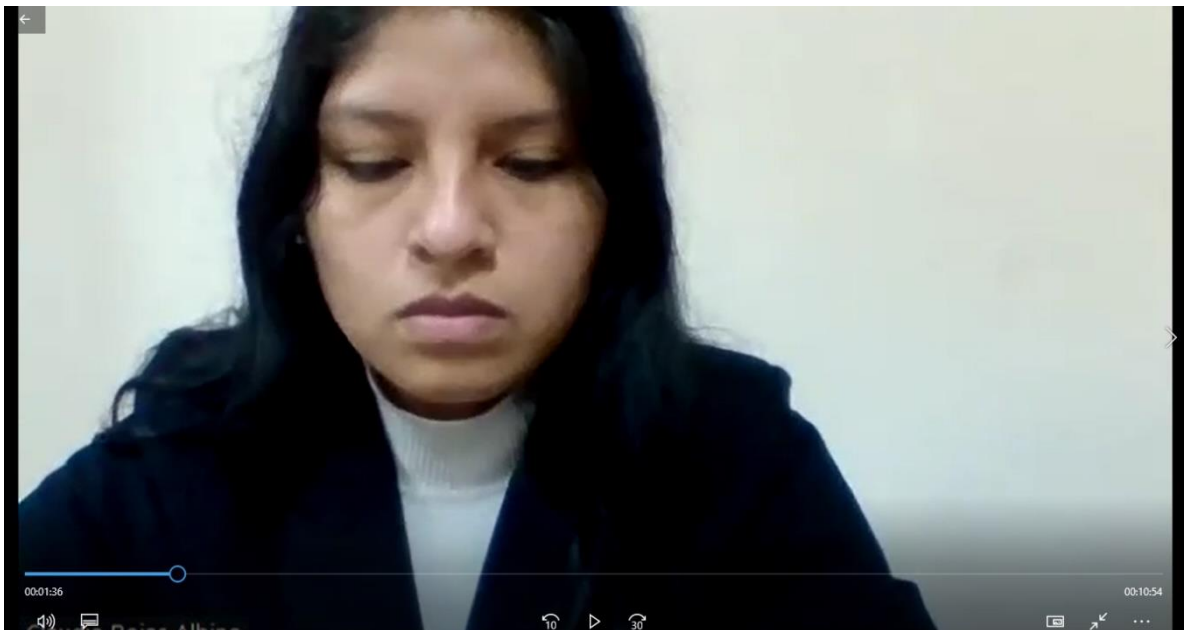
## Anexo 6.C. Fotografía de las entrevistas



## Anexo 6.D. Fotografía de las entrevistas



## Anexo 6.E. Fotografía de las entrevistas



## Anexo 6.F. Fotografía de las entrevistas

